

La primera Imprenta  
de Tegucigalpa en  
1825, cuando instaló  
su oficina en Tegucigalpa,  
en el Cuartel San  
Francisco, la primera  
que se imprimió  
en un periódico  
de Tegucigalpa, Moco-  
nda, con fecha 4 de  
diciembre de 1825.

# LA GACETA

Después se imprimió  
el primer periódico  
oficial del Gobierno,  
con fecha 25 de ma-  
yo de 1828, conocido  
hoy como Diario Ofi-  
cial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00945

Director: **Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY**

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIÉRCOLES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1984 NUM. 24.422

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 145-84

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato de Compra-Venta con financiamiento parcial, celebrado entre STROMAG N.V., del domicilio de Katwijk, Holanda, representada por Representaciones Curacao, S. A. y la Empresa Nacional Portuaria, domicilio en Puerto Cortés, que literalmente dice:

“CONTRATO DE COMPRA-VENTA CON FINANCIAMIENTO PARCIAL N° 8 STROMAG N. V. Conste por el presente Contrato: De una parte: La entidad denominada STROMAG N. V., en adelante llamada El Vendedor, domicilio Katwijk, Holanda, representada por Representaciones Curacao, S. A., en su carácter de delegado. Y de otra parte: La Empresa Nacional Portuaria (ENP), en adelante llamada El Comprador, con domicilio en Puerto Cortés y representada por el señor Enrique Vitanza F., en su carácter de Gerente General, según nombramiento del Consejo Directivo de dicha Empresa, contenido en el Acta N° 419, de la Sesión de fecha 27 de diciembre de 1983.

#### ARTICULO I

##### OBJETO DEL CONTRATO

El Vendedor conviene en vender al comprador y El Comprador conviene en comprarle al Vendedor las máquinas, piezas de repuestos y accesorios que se relacionan en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de este Contrato. Ambas partes reconociéndose sus respectivas representaciones y que en adelante se denominan Vendedor y Comprador, convienen en celebrar el presente Contrato, en los términos y condiciones que se estipulan a continuación.

#### ARTICULO II

##### IMPORTE TOTAL

El importe total de este Contrato asciende a la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS FLORINES HOLANDESES (Hfl. 3.576.902) CIF estimado Puerto Cortés. Este importe total se detalla en el Anexo I.

### CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 145-84, 146-84, 147-84 y 148-84  
Septiembre de 1984

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
Acuerdos Nos. 690 y 691 — Agosto y Octubre de 1977

#### AVISOS

#### ARTICULO III

##### CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

El pago de las mercancías objeto del presente Contrato se efectuará por El Comprador al Vendedor, de acuerdo a las condiciones estipuladas en el Anexo 2, que forma parte integrante del presente Contrato.

#### ARTICULO IV

##### FECHA DE ENTREGA

La mercancía objeto del presente Contrato será entregada por El Vendedor al Comprador, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 3, que forma parte integrante de este Contrato.

#### ARTICULO V

##### CANTIDAD Y CALIDAD DE LA MERCANCIA

La mercancía se considerará entregada: a. En cantidad según lo expresado en la factura comercial, lista de empaque y documentos de transporte. La cantidad expresada en estos documentos, deberá concordar con la del Contrato. b. En calidad conforme a las especificaciones técnicas y particularidades expresadas en el Anexo nr. 1 de este Contrato. El vendedor podrá introducir en las máquinas y en los equipos complementarios objeto del presente Contrato, previa autorización del comprador, todas las mejoras o modificaciones tecnológicas aportadas a la producción standard de las máquinas y equipos complementarios antes mencionados.

#### ARTICULO VI

##### COMPROBACION DE LAS MERCANCIAS

El vendedor se obliga a inspeccionar y comprobar las mercancías con anterioridad a su embarque, remitiendo al comprador el certificado de supervisión emitido, acreditando la inspección y prueba efectuadas con expresión de sus

resultados. El comprador podrá comunicar al vendedor la intención de participar en la comprobación de la calidad. El vendedor deberá asegurar al comprador la posibilidad de esta participación y comunicará al comprador la fecha en la que estará lista la mercancía para la comprobación. Todos los gastos relacionados con esta comprobación serán por cuenta del vendedor a excepción de los gastos del representante del comprador. La ausencia de éste durante dicha comprobación no libera al vendedor del envío de la mercancía siempre que el vendedor remite documentos acreditando la calidad que corresponda con la pactada en el Contrato. La participación antes citada no libera al vendedor de su responsabilidad por la calidad de la mercancía.

#### ARTICULO VII

##### EMPAQUE Y MARCAS

El empaque de las máquinas se hará de acuerdo con el tipo que se utiliza para la expedición marítima de las mercancías y garantizará la seguridad y la integridad de la carga durante el transporte, sujeta a su debido manejo, calculando posibles transbordos, tiempo de travesía, medios de transportes y condiciones climatológicas. Una copia de la lista de embarque será situada dentro de cada bulto y otra copia adicional en el exterior de cada bulto debidamente protegida. El vendedor deberá enviar al comprador inmediatamente después de cada embarque, cuatro copias de la factura comercial, detallando la mercancía que cada bulto contiene, peso bruto y neto de cada bulto en kilogramos, cada bulto se marcará con pintura indeleble, en español y de acuerdo con lo siguiente: E.N.P. .... Contrato N° .....  
N° de cada bulto ..... Cantidad de bultos .....  
Peso bruto y neto en kilogramos ..... Medida en m3 .....

#### ARTICULO VIII

##### CONDICIONES DE TRANSPORTE

Dentro de setenta y dos horas posteriores al embarque y por telex, el vendedor avisará al Comprador, a través de su delegado, los datos siguientes: - Nombre del buque. - Fecha de salida del puerto de embarque. - Número de contrato. - Número de Conocimiento de Embarque. - Clase, especificaciones y valor de las mercancías.

#### ARTICULO IX

##### G A R A N T I A

El Vendedor otorgará a favor de la Empresa una Garantía de cumplimiento de Contrato, cuyas condiciones serán fijadas por la Contraloría General de la República. Además el Vendedor garantiza la calidad y construcción de las mercancías, de las materias primas utilizadas en su producción y la exacta correspondencia con las especificaciones del Contrato. La garantía de los equipos se regirá conforme a los términos de garantía y asistencia técnica del Anexo 4, que forma parte integrante del presente Contrato.

#### ARTICULO X

##### CLAUSULA PENAL

El Vendedor pagará al comprador la pena por demora en la entrega F.O.B. de mercancía equivalente al 0,1 por ciento del valor de la mercancía demorada por cada día de demora. La pena comenzará a computarse 15 días posteriores a la fecha de entrega estipulada en este Contrato, mediante nota de débito del Comprador al Vendedor, a través del Banco Central de Honduras.

#### ARTICULO XI

##### R E C L A M A C I O N E S

El Comprador podrá reclamar al Vendedor: a. Por calidad de la mercancía, dentro de los plazos estipulados en la Cláusula IX (Garantía). b. Por faltas anteriores o defectos y roturas debidas a un embalaje defectuoso, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de llegada al puerto de destino. Estas reclamaciones, en caso que hubieran, serán mencionadas en el certificado de aceptación de mercadería presentado por parte del Vendedor y

firmado por el Comprador antes o últimamente al 16 a día después de llegada de la mercadería al puerto de destino. En el caso de falta o roturas El Comprador tiene el derecho de reclamar la parte no recibida o recibida en mal estado, o a diferencia de calidad o defectos a reclamar sin costo alguno la sustitución de la mercancía o la devolución de su importe. El Vendedor deberá examinar la reclamación y responder dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la fecha de haberla recibido. Si dentro de dicho término El Comprador no recibiera respuesta, éste podrá dirigir su reclamación al tribunal competente y en este caso, los gastos del procedimiento serán por cuenta del Vendedor, cualquiera que fuera el fallo, dictado. Las reclamaciones serán presentadas por carta certificada, con documentación de confirmación de la carta certificada por la administración de correos del país del Comprador.

#### ARTICULO XII

##### FUERZA MAYOR

Si después de la firma de este Contrato, surgieran contingencias, tales como incendio, inundaciones, guerra, huelgas o cualquier otra fuera del control de las partes, que imposibilitaren total o parcialmente su realización, el período de tiempo señalado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales se entenderá prorrogado por un período igual a la vigencia de la contingencia. La parte imposibilitada de cumplir por razón lo antes expresado, notificará inmediatamente por escrito a la otra parte, existencia y duración aproximada de la misma, lo cual deberá acreditar mediante certificación. Si estas contingencias durasen más de seis meses, cada una de las partes contratantes podrá dar por terminado el Contrato, notificando por escrito a la otra parte, teniendo derecho a ser compensado previo acuerdo de ambas partes.

#### ARTICULO XIII

##### C O N T R O V E R S I A S

Las partes contratantes se obligan al fiel cumplimiento de todas y cada una de las Cláusulas contenidas en este Contrato, basado en el principio de la buena fe, y en caso de controversia, se obligan a agotar todos los recursos amigables que estén en su alcance.

#### ARTICULO XIV

##### ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO

La entrada en vigor del Contrato se verificará cuando el primer pago objeto del presente Contrato y según estipulado en Anexo N° II ha sido efectuado y recibido y la prima de seguro de exportación y la comisión de cierre bancaria serán pagados por el Comprador. Si este Contrato no entra en vigor se considerará nulo y sin lugar a reclamos por ninguna de las partes, quedando la posibilidad de prórroga siempre y cuando se acuerde por escrito por ambas partes.

#### ARTICULO XV

##### O T R A S C O N D I C I O N E S

Todos los gastos, incluyendo los impuestos, derechos de aduana y cobro en el territorio del país del Vendedor, relacionadas con este Contrato, serán pagados por el Vendedor y los del país del Comprador de igual naturaleza, serán pagados por El Comprador. Sin embargo, los gastos como consecuencia del financiamiento serán por cuenta del Comprador. Toda enmienda o suplemento a este Contrato tendrá validez si están redactados por escrito y firmados por ambas partes. El Vendedor garantiza el suministro de las piezas de repuesto para las máquinas adquiridas por este Contrato en caso de que el vendedor decidiera descontinuar la fabricación de las mismas, éste se obliga por un término de cinco años a garantizar el suministro de las piezas. Este plazo comenzará a regir a partir del día que el vendedor comunique al comprador tal descontinuación. Daños y perjuicios producidos por incumplimiento del Contrato serán siempre reclamables a la parte que lo incumpla independientemente de las penalidades que proceden conforme al presente Contrato.

Este Contrato tiene los siguientes anexos: 1.—Especificaciones y valor; 2.—Condiciones y forma de pago; 3.—Fecha de entrega; 4.—Asistencia técnica y garantía, y; 5.—Piezas de repuestos. Lugar: Puerto Cortés, Honduras, C. A.; fecha: 27 de febrero de 1984. Vendedor: (f) Otto Kayser, Apoderado. Comprador: Empresa Nacional Portuaria, (f) Enrique Vitanza Funes, Gerente General"

#### A N E X O I

##### CONTRATO N° 8: STROMAG N. V.

**PRECIOS.**—El importe total de este Contrato asciende a la cantidad estimada de Fl. Hol. 3.576.902,- CIF Puerto Cortés. Este importe total se detalla así: - Precio FOB del equipo, Fl. Hol. 2.453.569,-; - Repuestos (especificado en el Anexo V) FOB Fl. Hol. 353.331,-; - Flete estimado y seguro, Fl. Hol. 561.382,-; Entrenamiento e instalación (especificados en el Anexo II) aproximadamente Fl. Hol. 208.620,-; **TOTAL CIF ESTIMADO FL. HOL. 3.576.902,-.** El valor del flete se ha estimado en base a tarifas actuales y a embarques individuales por Contrato dentro del proyecto de re-equipamiento de Puerto Cortés y San Lorenzo. Sin embargo, con el propósito de reducir los gastos de flete, podrán efectuarse embarques conjuntos si así fuese aprobado previamente por la Empresa Nacional Portuaria. Consecuentemente, el costo de este concepto será facturado de acuerdo a las tarifas y gastos reales vigentes al momento de embarque. Los gastos de entrenamiento e instalación únicamente comprenden lo siguiente: - Boyas: dos técnicos de Stromag: 15 días en Honduras; - Faros: dos técnicos de Stromag: 40 días en Honduras; - Investigación previa: dos técnicos de Stromag en Honduras inclusive boleto de avión; exclusive: hotel/comidas y transporte local. Lista y especificaciones de los productos, según oferta del 11 de enero de 1984. Cada máquina comprende su Manual de Mantenimiento en Español y su catálogo de piezas de repuestos. (f) Otto Kayser, El Vendedor (f) Enrique Vitanza Funes, El Comprador".

#### A N E X O II

##### CONTRATO N° 8: STROMAG B. V.

##### FORMAS DE PAGO Y CONDICIONES

**A. PAGOS.**—El pago de los valores contratados se hará como sigue: a) Un pago a cuenta equivalente al 42% contra suscripción del Contrato, financiado a través de un préstamo blando de gobierno a gobierno, y pagadero a través presentación al NIO de una factura del principal, conjuntamente con una copia del Contrato ratificado por el parlamento. b) Saldo equivalente al 58% a través de aceptación y firma de 14 letras a la primera presentación a través de un banco local, extendidas en la misma fecha de los documentos de embarque, emitidas en Florines Holandeses y pagaderos en Holanda. Las letras tienen vencimientos escalonados cada seis (6) meses después de la fecha del conocimiento de embarque, cubriendo la suma principal e intereses. Las letras serán avaladas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Honduras, mediante un documento único dentro de un plazo de 15 días a partir de la fecha de la firma del Contrato. Las condiciones de este financiamiento son: Plazo: 7 años; Intereses: 9,4% anual pagaderos cada seis meses por adelantado; Comisión Bancaria de Compromiso: de 0,08333 por ciento mensual durante el primer año y de 0,04166 por ciento mensual durante los años subsiguientes. Esta comisión bancaria de compromiso se aplicará hasta la fecha en que sean descontadas las letras aquí indicadas. Los pagos de la comisión deberán ser cubiertos en forma mensual: Comisión de cierre: 0,5% a pagar en una sola vez, por adelantado; Colateral: Sujeto a seguro de financiamiento aceptable por Nederlandse Credietbank N. V. de parte de N.V.M.; Prima de Seguro de crédito de exportación: aproximadamente 2,63 por ciento sobre Hfl. 3.576.902,- a pagar en una sola vez por adelantado. A la firma del Contrato al en una sola vez por adelantado. A la firma del Contrato al Nederlandse Credietverzekering Maatschappij (N. C. M.). Cancelación de los servicios en el caso que hubiera una diferencia entre lo contratado y lo efectuado, será efectuada después terminación de los mismos y contra presentación de una nota de débito o crédito firmada por El Comprador. El

Comprador habrá de pagar al Vendedor intereses a razón de uno por ciento por mes por mora en el pago de cualesquiera sumas no canceladas a su fecha de vencimiento.

#### B. CONDICIONES DE ASISTENCIA TECNICA Y DE GARANTIA. 1.—OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.

—1.1. El Vendedor pondrá a la disposición del Comprador, la siguiente documentación gratis para el taller de servicio y almacén de piezas de repuestos: - Manual de instrucción y mantenimiento en Español; - Catálogo de piezas de repuestos; - Manual de reparación; Láminas ilustrativas mostrando todos los componentes del equipo. Toda documentación estará actualizada y completa con todas las modificaciones. Las modificaciones que afecten la intercambialidad se comunicarán dentro de un máximo de 30 días a partir de la fecha en que comienza la producción en serie. 1.2. El Vendedor pondrá a la disposición del Comprador, asistencia técnica según acuerdo con cada suministrador. 1.3 Si en el período de garantía de los equipos se presentaran rupturas y El Comprador no tiene las piezas de repuestos necesarias para la reparación, El Vendedor estará obligado a suministrarlas bajo condiciones C.I.F. dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días a partir del momento en que El Vendedor fue notificado. 2. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.—El Comprador tiene la obligación de manejar y mantener los equipos según lo estipulado en las instrucciones de operación y mantenimiento. 2.1 El Comprador conservará las piezas sustituidas en garantía por el período de seis (6) meses, si durante dicho período El Vendedor no reclama su devolución absorbiendo los gastos de su envío, entonces El Comprador podrá desecharla. 3. SERVICIOS CONTRATADOS.—Según oferta N° VT-84-006, del 11 de enero de 1984 (f) Otto Kayser, El Vendedor. (f) Enrique Vitanza Funes, El Comprador".

#### A N E X O III

##### CONTRATO NR.

#### FECHAS DE ENTREGA DE LAS MERCANCIAS.—

Las mercancías objeto del presente Contrato deberán ser embarcadas: 180 días después de haber entrado en vigor el presente Contrato. A solicitud del comprador el delegado del vendedor coordinará los embarques con embarques de terceros lo más eficaz posible. De acuerdo con estos requerimientos la entrega F.O.B. podrá ser extendida, así como que los precios F.O.B. del presente Contrato podrán valer para embarques combinados, o en caso de embarques separados podrán valer los precios C.I.F. contra valor real del B/L. (f) Otto Kayser, El Vendedor. (f) Enrique Vitanza Funes, El Comprador".

#### A N E X O IV

##### CONTRATO NR.

**TERMINOS DE GARANTIA Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL PERIODO DE GARANTIA.—1. TERMINOS DE GARANTIA.**—1.1. La asistencia técnica para los equipos, consiste en la coordinación de las siguientes actividades. - Hacerse cargo y darle atención en Honduras en los equipos como ofrecido en Anexo II. 1.2. El Vendedor garantiza al Comprador por las máquinas y equipos entregados bajo la estructura del Contrato, una garantía según oferta . . . . . VT-84-006, del 11 de enero de 1984. El proveedor puede contratar servicio local, para ejecutar los servicios requeridos. 1.3. PARTES EXCLUIDAS DE LA GARANTIA. — Se excluyen de la garantía todas las piezas sujetas a desgaste o rompimiento por un normal empleo de la máquina, por ejemplo: anillos, retención de los pistones, cartuchos filtrantes, correas de transmisión, secciones de cuchillas, instrumentación por un normal empleo, siempre que las mismas sufran roturas por defectos, la garantía será regularmente aplicada. 1.4. El Comprador está obligado a presentar al Vendedor por reclamos bajo garantía, un reporte o aviso conteniendo: - número de contrato; - nombre y dirección del usuario del equipo; - serie del chasis y motor de los equipos defectuosos; - fecha de entrega en el puerto; - cantidad de horas trabajadas hasta que ocurrió la rotura; - fecha de rotura; - cantidad, número, denominación y precio de las

piezas de repuestos utilizados en la reparación; - descripción de la rotura y causas que la produjeron. 1.5. Los reportes o avisos de garantía emitidos, según el punto 1.4, serán recibidos por el representante del Vendedor y se enviarán por correo certificado a la sede central de Stromag N. V. en original y una copia, en un período no mayor de un mes. 1.6. El Vendedor no es responsable por: Defectos y daños causados por accidentes, o por utilización de los equipos para otro uso que no sea para lo que fueron fabricados. Defectos causados por no observación de las condiciones estipuladas en el manual de instrucciones. Los defectos causados por cambios hechos en los equipos sin la aprobación del Vendedor o por la utilización de piezas que no son las originales, sin el consentimiento del Vendedor. (f) Otto Kayser, El Vendedor. (f) Enrique Vitanza Funes, El Comprador

#### ANEXO V CONTRATO NR.

**PIEZAS DE REPUESTOS.**—1. El Vendedor suministrará al Comprador piezas de repuestos hasta por un valor de Fl. Hol. 353.331.- en condiciones F.O.B., para los equipos adquiridos por el Comprador bajo este Contrato. 2. El plazo de entrega de las piezas de repuestos será a más tardar conjuntamente con el embarque de los equipos. 3. El Vendedor preparará para cada embarque dos listas empaques por bulto, una será colocada en el interior del bulto y la otra será colocada bien protegida en algún lugar en el exterior del bulto. 4. Las listas adjuntas de las partes y piezas recomendadas no serán cambiadas en su valor total, sin embargo, el Comprador tiene la posibilidad de ajustartas en cuanto a las cantidades hasta 90 días antes de la fecha de embarque a más tardar, siempre y cuando el cambio de repuestos se refiera a repuestos corrientes. (f) Otto Kayser, El Vendedor. (f) Enrique Vitanza Funes, El Comprador

**ARTICULO 2.**—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

JOSE EFRAIN BU GIRON  
PRESIDENTE

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO  
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1984.

ROBERTO SUAZO CORDOVA  
PRESIDENTE

*Miguel Orellana Maldonado,*

Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio.

## DECRETO NUMERO 146-84

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

**ARTICULO 1.**—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Compra-Venta con financiamiento parcial, celebrado entre Hollandse Signaal B.V. del domicilio de Hengelo, Holanda, representada por Representaciones Curacao, S. A., y la Empresa Nacional Portuaria, con domicilio en Puerto Cortés, que literalmente dice: "CONTRATO DE COMPRA-VENTA CON FINANCIAMIENTO PARCIAL No. 7: HOLLANDSE SIGNAALAPPARATEN B. V. Conste

por el presente Contrato: De una parte: La entidad denominada HOLLANDSE SIGNAAL B. V. en adelante llamada El Vencedor, domicilio Hengelo, Holanda, representada por Representaciones Curacao, S. A., en su carácter de delegado, y otra parte: La Empresa Nacional Portuaria (ENP), en adelante llamada El Comprador, con domicilio en Puerto Cortés y representada por el señor Enrique Vitanza F., en su carácter de Gerente General, según nombramiento del Consejo Directivo de dicha empresa, contenido en el Acta No. 419, de la sesión de fecha 27 de diciembre de 1983.

### ARTICULO I

#### OBJETO DEL CONTRATO

El Vendedor conviene en vender al Comprador y El Comprador conviene en comprar al Vendedor las máquinas, piezas de repuestos y accesorios que se relacionan en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de este contrato. Ambas partes reconociéndose sus respectivas representaciones y que en adelante se denominan Vendedor y Comprador, convienen en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que se estipulan a continuación:

### ARTICULO II

#### IMPORTE TOTAL

El importe total de este contrato asciende a la cantidad de CUATRO MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS FLORINES HOLANDESES EXACTOS (Hfl. 4.030.700) CIF Puerto Cortés. Este importe total se detalla en el Anexo I.

### ARTICULO III

#### CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

El pago de las mercancías objeto del presente contrato se efectuará por El Comprador al Vendedor, de acuerdo a las condiciones estipuladas en el Anexo 2, que forma parte integrante del presente contrato.

### ARTICULO IV

#### FECHA DE ENTREGA

La mercancía objeto del presente contrato será entregada por El Vendedor al Comprador, de acuerdo a lo establecido en el Anexo No. 3, que forma parte integrante de este contrato.

### ARTICULO V

#### CANTIDAD Y CALIDAD DE LA MERCANCIA

La mercancía se considerará entregada: a. En cantidad según los expresado en la factura comercial, lista de empaque y documentos de transporte. La cantidad expresada en estos documentos deberá concordar con la del contrato. b. En calidad conforme a las especificaciones técnicas y particularidades expresadas en el anexo nr. 1 de este contrato. El Vendedor podrá introducir en las máquinas y en los equipos complementarios objeto del presente contrato, previa autorización del comprador, todas las mejoras o modificaciones tecnológicas aportadas a la producción standard de las máquinas y equipos complementarios antes mencionados.

### ARTICULO VI

#### COMPROBACION DE LAS MERCANCIAS

El Vendedor se obliga a inspeccionar y comprobar las mercancías con anterioridad a su embarque remitiendo al comprador el certificado de supervisión emitido, acreditando la inspección y prueba efectuadas con expresión de sus resultados. El Comprador podrá comunicar al vendedor la intención de participar en la comprobación de la calidad. El vendedor deberá asegurar al comprador la posibilidad de esta participación y comunicará al comprador la fecha en la que estará lista la mercancía para la comprobación. Todos los gastos relacionados con esta comprobación serán por cuenta del vendedor a excepción de los gastos del representante del comprador. La ausencia de éste durante dicha

**LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS — TEGUCIGALPA, D. C., 19 DE SEPTIEMBRE DE 1984**

comprobación no libera el vendedor del envío de la mercancía siempre que el vendedor remite documentos acreditando la calidad que corresponda con la pactada en el contrato. La participación antes citada no libera el vendedor de su responsabilidad por la calidad de la mercancía.

**ARTICULO VII**

**EMPAQUE Y MARCAS**

El empaque de las máquinas se hará de acuerdo con el tipo que se utiliza para la expedición marítima de las mercancías y garantizará la seguridad y la integridad de la carga durante el transporte, sujeta a su debido manejo, calculando posibles transbordos, tiempo de travesía, medios de transportes y condiciones climatológicas. Una copia de la lista de empaque será situada dentro de cada bulto y otra copia adicional en el exterior de cada bulto debidamente protegida. El vendedor deberá enviar al comprador inmediatamente después de cada embarque, cuatro copias de la factura comercial detallando la mercancía que cada bulto contiene, peso bruto y neto de cada bulto en kilogramos, cada bulto se marcará con pintura indeleble, en español y de acuerdo con lo siguiente: E. N. P. . . . . Contrato  
No. . . . . No. de cada bulto . . . . . Cantidad  
de bultos . . . . . Peso bruto y neto en kilogramos  
. . . . . Medida en m<sup>3</sup>

**ARTICULO VIII**

**CONDICIONES DE TRANSPORTE**

Dentro de setenta y dos horas posteriores al embarque y por telex, El Vendedor avisará al Comprador, a través de su delegado, los datos siguientes: - Nombre del buque; - Fecha de salida del puerto de embarque; - Número de contrato; - Número de conocimiento de embarque; - Clase, especificaciones y valor de las mercancías.

**ARTICULO IX**

**G A R A N T I A**

El Vendedor otorgará a favor de la Empresa una Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyas condiciones serán fijadas por la Contraloría General de la República. Además, El Vendedor garantiza la calidad y construcción de las mercancías, de las materias primas utilizadas en su producción y la exacta correspondencia con las especificaciones del contrato. La garantía de los equipos se regirá conforme a los términos de garantía y asistencia técnica del Anexo 4, que forma parte integrante del presente contrato.

**ARTICULO X**

**CLAUSULA PENAL**

El Vendedor pagará al Comprador la pena por demora en la entrega F.O.B. de la mercancía equivalente al 1 por ciento del valor de la mercancía demorada, por cada mes con máximo de 5 por ciento. La pena comenzará a computarse 15 días posteriores a la fecha de entrega estipulada en este contrato, mediante nota de débito del Comprador al Vendedor, a través del Banco Central de Honduras.

**ARTICULO XI**

**RECLAMACIONES**

El Comprador podrá reclamar al Vendedor: a. Por calidad de la mercancía, dentro de los plazos estipulados en la Cláusula IX (Garantía). b. Por faltas interiores o defectos y roturas debidas a un embalaje defectuoso dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fecha de llegada al puerto de destino. Estas reclamaciones, en caso que hubieran, serán mencionadas en el certificado de aceptación de mercadería presentado por parte del Vendedor y firmado por El Comprador antes o últimamente al 15 a día después de llegada de la mercadería al puerto de destino. En el caso de falta o roturas El Comprador tiene el derecho a reclamar la parte no recibida o recibida en mal

estado, o a la devolución de la suma pagada por la misma, y en caso de diferencia de calidad o defectos a reclamar sin costo alguno, la sustitución de la mercancía o a la devolución de su importe. El Vendedor deberá examinar la reclamación y responder dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de haberla recibido. Si dentro de dicho término El Comprador no recibiera respuesta éste podrá dirigir su reclamación al tribunal competente y en este caso, los gastos del procedimiento serán por cuenta del Vendedor, cualquiera que fuera el fallo dictado. Las reclamaciones serán presentadas por carta certificada, con documentación de confirmación de la carta certificada por la administración de correos del país del Comprador.

**ARTICULO XII**

**FUERZA MAYOR**

Si después de la firma de este contrato surgieren contingencias tales como incendio, inundaciones, guerra, huelgas o cualquier otra fuera del control de las partes, que imposibilitaren total o parcialmente su realización, el período de tiempo señalado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales se entenderá prorrogado por un período igual a la vigencia de la contingencia. La parte imposibilitada de cumplir por razón lo antes expresado, notificará inmediatamente por escrito a la otra parte, existencia y duración aproximada de la misma, lo cual deberá acreditar mediante certificación. Si estas contingencias durasen más de seis meses, cada una de las partes contratantes podrá dar por terminado el contrato, notificándose por escrito a la otra parte, teniendo derecho a ser compensado previo acuerdo de ambas partes.

**ARTICULO XIII**

**CONTROVERSIAS**

Las partes contratantes se obligan al fiel cumplimiento de todas y cada una de sus cláusulas contenidas en este contrato, basado en el principio de la buena fe y en caso de controversia, se obligan a agotar todos los recursos amigables que estén en su alcance.

**ARTICULO XIV**

**ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO**

La entrada en vigor del contrato se verificará cuando el primer pago objeto del presente contrato y según estipulado en Anexo No. II ha sido efectuado y recibido y la prima de seguro de exportación y la comisión de cierre bancario serán pagados por el Comprador. Si este contrato no entra en vigor se considerará nulo y sin lugar a reclamos por ninguna de las partes, quedando la posibilidad de prórroga siempre y cuando se acuerde por escrito por ambas partes.

**ARTICULO XV**

**OTRAS CONDICIONES**

Todos los gastos, incluyendo los impuestos, derechos de aduana y cobro en el territorio del país del Vendedor, relacionados con este contrato, serán pagados por El Vendedor y los del país del Comprador de igual naturaleza, serán pagados por El Comprador. Sin embargo, los gastos como consecuencia del financiamiento serán por cuenta del Comprador. Toda enmienda o suplemento a este contrato tendrá validez si están redactados por escrito y firmados por ambas partes. El Vendedor garantiza el suministro de las piezas de repuestos para las máquinas adquiridas por este contrato, en caso de que el Vendedor decidiera descontinuar la fabricación de las mismas éste se obliga por un término de diez (10) años a garantizar el suministro de piezas idénticas o equivalentes, desde la fecha que entre en vigor el contrato. Este contrato tiene los siguientes anexos: 1. Especificaciones y valor. 2. Condiciones y forma de pago. 3. Fecha de entrega. 4. Asistencia técnica y garantía. 5. Piezas de repuestos. Lugar Puerto Cortés, Honduras, C. A. Fecha 27 de febrero de 1984. EL VENDEDOR (f) OTTO KAYSER. APODERADO. EL COMPRADOR. EMPRESA NACIONAL PORTUARIA. ENRIQUE VITANZA F., GE-

RENTE GENERAL. Anexo I. CONTRATO No. 7: HOLLANDSE SIGNAALAPPARATEN B. V. PRECIOS. El importe total de este contrato asciende a la cantidad estimada de Fl. Hol. 4.030.700, - CIF Puerto Cortés. Este importe total se detalla así: - Precio del equipo Fl. Hol. 2.847.400, - Repuestos (especificados en el Anexo V) FOB Fl. Hol. 303.600, - Entrenamiento e instalación (especificados en el Anexo II) aproximadamente Fl. Hol. 879.700, - TOTAL CIF ESTIMADO FL. HOL. 4.030.700, - El valor del flete se ha estimado en base a tarifas actuales y a embarques individuales por contrato dentro del proyecto de re-equipamiento de Puerto Cortés y San Lorenzo. Sin embargo, con el propósito de reducir los gastos de flete, podrán efectuarse embarques conjuntos si así fuese aprobado previamente por la Empresa Nacional Portuaria. Consecuentemente, el costo de este concepto será facturado de acuerdo a las tarifas y gastos reales vigentes al momento de embarque. Los gastos de entrenamiento e instalación únicamente comprenden lo siguiente: - Entrenamiento: Dos semanas en Milán, - Supervisión de instalación, - Entrenamiento de mantenimiento. Exclusivo boletos de avión/hotel/comidas y transporte local. Lista y especificaciones de los productos, según ofertas del 27 de diciembre de 1983 y del 7 de mayo de 1984. Cada máquina comprende su Manual de Mantenimiento en Español y su catálogo de piezas de repuesto. EL VENDEDOR, OTTO KAYSER. EL COMPRADOR, ENRIQUE VITANZA F.

## Anexo II.

CONTRATO No. 7: HOLLANDSE  
SIGNAALAPPARATEN B. V.

## FORMA DE PAGO Y CONDICIONES

A. PAGOS.—El pago de los valores contratados se hará como sigue: a) Un pago de cuenta equivalente al 42% contra suscripción del contrato, financiado a través de un préstamo blando de gobierno a gobierno, y pagadero a través presentación al NIO de una factura del principal, conjuntamente con una copia del contrato ratificado por el parlamento. b) Saldo equivalente al 58% a través de aceptación y firma de 14 letras a la primera presentación a través de un banco local, extendidas en la misma fecha de los documentos de embarque, emitidas en Florines Holandeses y pagaderos en Holanda. Las letras tienen vencimientos escalonados cada seis (6) meses después de la fecha del conocimiento de embarque, cubriendo la suma principal e intereses. Las letras serán avaladas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Honduras, mediante un documento único dentro de un plazo de 15 días a partir de la fecha de la firma del contrato. Las condiciones de este financiamiento son: Plazo: 7 años. Intereses: 9.4% anual pagaderos cada 6 meses por adelantado. Comisión Bancaria de Compromiso: De 0.08333 por ciento mensual durante el primer año y 0.04166 por ciento mensual durante los años subsiguientes. Esta comisión bancaria de compromiso se aplicará hasta la fecha en que sean descontadas las letras aquí indicadas. Los pagos de la Comisión deberán ser cubiertos en forma mensual. Comisión de cierre: 0.5% a pagar en una sola vez por adelantado. Colateral: Sujeto a seguro de financiamiento aceptable por Nederlandse Credietbank N. V. de parte de N.C.M. Prima de seguro de crédito de exportación: Aprox. 2.63 por ciento sobre Hfl. 4.030.700, a pagar en una sola vez por adelantado. A la firma del contrato al Nederlandse Crediet-verzekering Maatschappij (N.C.M.) Cancelación de los servicios en el caso que hubiera una diferencia entre lo contratado y lo efectuado, será efectuada después terminación de los mismos y contra presentación de una nota de débito o crédito firmada por El Comprador. El Comprador habrá de pagar al Vendedor intereses a razón de uno por ciento por mes por mora en el pago de cualesquiera sumas no canceladas a su fecha de vencimiento.

B. CONDICIONES DE ASISTENCIA TECNICA Y DE GARANTIA.—1. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.—1.1. El Vendedor pondrá a la disposición del Comprador,

la siguiente documentación gratis para el taller de servicio y almacén de piezas de repuestos: - Manual de instrucción y mantenimiento en inglés; - Catálogo de piezas y repuestos; - Manual de reparación; y - Láminas ilustrativas mostrando todos los componentes del equipo. Toda documentación estará actualizada y completa con todas las modificaciones. Las modificaciones que afecten la intercambialidad se comunicarán dentro de un máximo de 30 días a partir de la fecha en que comienzan la producción en serie. 1.2. El Vendedor pondrá a disposición del Comprador, asistencia técnica según acuerdo con cada suministrador. 1.3. Si en el período de garantía de los equipos se presentaran roturas y El Comprador no tiene las piezas de repuestos necesarias para la reparación, El Vendedor estará obligado a suministrarlas bajo condiciones C.I.F. dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días a partir del momento en que El Vendedor fue notificado, siempre y cuando se trate de repuestos en existencia. 2. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.—El Comprador tiene la obligación de manejar y mantener los equipos según lo estipulado en las instrucciones de operación y mantenimiento. 2.1. El Comprador conservará las piezas sustituidas en garantía por el período de seis (6) meses, si durante dicho período El Vendedor no reclama su devolución absorbiendo los gastos de su envío, entonces El Comprador podrá desecharla. 3. SERVICIOS CONTRATADOS.—Según oferta No. CA/53373/MEU/sc del 7 de mayo de 1984 y CA/53027/MEU/iw del 27 de diciembre de 1983. EL VENDEDOR OTTO KAYSER. EL COMPRADOR, ENRIQUE VITANZA F.

## Anexo III.

CONTRATO No. 7: HOLLANDSE  
SIGNAALAPPARATEN B. V.

## FECHAS DE ENTREGA DE LAS MERCANCIAS

Las mercancías objeto del presente contrato deberán ser embarcadas 20,5 meses después de haber entrado en vigor el presente contrato. A solicitud del Comprador el delegado del Vendedor coordinará los embarques con embarques de terceros lo más eficaz posible. De acuerdo con estos requerimientos la entrega F.O.B. podrá ser extendida, así como que los precios F.O.B. del presente contrato podrán valer para embarques combinados, o en caso de embarques separados podrán valer los precios CIF contra valor real del B/L. EL VENDEDOR, OTTO KAYSER. EL COMPRADOR, ENRIQUE VITANZA F.

## Anexo IV.

## CONTRATO NR.

TERMINOS DE GARANTIA Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL PERIODO DE GARANTIA.—1. TERMINOS DE GARANTIA.—1.1. La asistencia técnica para los equipos, consiste en la coordinación de las siguientes actividades. - Hacerse cargo de darle atención en Honduras en los equipos como ofrecido en Anexo II 1.2. El Vendedor garantiza al Comprador por las máquinas y equipos entregados bajo la estructura del contrato, una garantía según ofertas, CA/53027/MEU/iw del 27 de diciembre de 1984 y CA/53373/MEU/sc del 7 de mayo de 1984. El Proveedor puede contratar servicio local, para ejecutar los servicios requeridos. 1.3. PARTES EXCLUIDAS DE LA GARANTIA: Se excluyen de la garantía todas las piezas sujetas a desgaste o rompimiento por un normal empleo de la máquina, por ejemplo: Anillos retención de los pistones, cartuchos filtrantes, correas de transmisión, secciones de, cachillas, instrumentación por un normal empleo, siempre que las mismas sufren roturas por defectos, la garantía será regularmente aplicada. 1.4. El Comprador está obligado a presentar al vendedor por reclamos bajo garantía, un reporte o aviso conteniendo: - número del Contrato. - nombre y dirección del usuario del equipo. - serie de chasis y motor de los equipos defectuosos. - fecha de entrega en el punto. - cantidad de horas trabajadas hasta que ocurrió la rotura.

- fecha de rotura. - cantidad, número, denominación y precio de las piezas de repuestos utilizados en la reparación. - descripción de la rotura y causas que la produjeron. 1.5. Los reportes o avisos de garantía emitidos, según el punto 1.4. serán recibidos por el representante del Vendedor y se enviarán por correos certificados a la sede central de Holland Signaal B. V. en original y una copia en un periodo no mayor de un mes. 1.6. El Vendedor no es responsable por: Defectos y daños causados por accidente, o por utilización de los equipos para otro uso que no sea para lo que fueron fabricados. Defectos causados por no observación de las condiciones estipuladas en el manual de instrucciones. Los defectos causados por cambios hechos en los equipos sin la aprobación del Vendedor o por la utilización de piezas que no son las originales sin el consentimiento del Vendedor. EL VENDEDOR, OTTO KAYSER. EL COMPRADOR, ENRIQUE VITANZA F.

#### Anexo V.

#### CONTRATO NR.

PIEZAS DE REPUESTOS.—1. El Vendedor suministrará al Comprador piezas de repuestos hasta por un valor de Fl. Hol. 303.600. - en condiciones CIF. para los equipos adquiridos por el Comprador bajo este contrato. 2. El plazo de entrega de las piezas de repuestos será a más tardar conjuntamente con el embarque de los equipos. 3. El Vendedor preparará para cada embarque dos listas empaques por bulto, una será colocada en el interior del bulto y la otra será colocada bien protegida en algún lugar en el exterior del bulto. 4. Las listas adjuntas de las partes y piezas recomendadas no serán cambiadas en su valor total, sin embargo, el Comprador tiene la posibilidad de ajustarlas en cuanto a las cantidades hasta 90 días antes de la fecha de embarque a más tardar, siempre y cuando el cambio de repuestos se refiera a repuestos corrientes. EL VENDEDOR, (f) OTTO KAYSER. EL COMPRADOR, (f) ENRIQUE VITANZA F."

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

JOSE EFRAIN BU GIRON  
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO  
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1984

ROBERTO SUAZO CORDOVA  
Presidente

Miguel Orellana Maldonado

Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio.

### DECRETO NUMERO 147-84

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Compra-Venta con financiamiento parcial, celebrado entre Dynaf, B.V., del domicilio de Alkmaar, Holanda, representada por Representaciones Curacao, S. A., y la Empresa Nacional Portuaria, con domicilio en Puerto

Cortés, que literalmente dice: "CONTRATO DE COMPRA-VENTA CON FINANCIAMIENTO PARCIAL No. 2: DYNAF B. V. Conste por el presente contrato: de una parte: La entidad denominada DYNAF B. V., en adelante llamada El Vendedor, domicilio Alkmaar, Holanda, representada por Representaciones Curacao, S. A., en su carácter de delegado, y de otra parte: La Empresa Nacional Portuaria (ENP), en adelante llamada El Comprador, con domicilio en Puerto Cortés, y representada por el señor Enrique Vitanza F., en su carácter de Gerente General, según nombramiento del Consejo Directivo de dicha empresa, contenido en el Acta número 419, de la sesión de fecha 27 de diciembre de 1983.

#### ARTICULO I

##### OBJETO DEL CONTRATO

El Vendedor conviene en vender al Comprador y El Comprador conviene en comprar al Vendedor las máquinas, piezas de repuestos y accesorios que se relacionan en el Anexo N°1, que forma parte integrante de este contrato. Ambas partes reconociéndose sus respectivas representaciones y que en adelante se denominan Vendedor y Comprador, convienen en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que se estipulan a continuación:

#### ARTICULO II

##### IMPORTE TOTAL

El importe total de este contrato asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS FLORINES HOLANDESES (Fl. 410.686.00) CIF estimado Puerto Cortés. Este importe total se detalla en el Anexo I.

#### ARTICULO III

##### CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

El pago de las mercancías objeto del presente contrato se efectuará por el Comprador al Vendedor, de acuerdo a las condiciones estipuladas en el Anexo 2, que forma parte integrante del presente contrato.

#### ARTICULO IV

##### FECHA DE ENTREGA

La mercancía objeto del presente contrato será entregada por El Vendedor al Comprador, de acuerdo a lo establecido en el Anexo No. 3, que forma parte integrante de este contrato.

#### ARTICULO V

##### CANTIDAD Y CALIDAD DE LA MERCANCIA

La mercancía se considerará entregada: a) En cantidad según lo expresado en la factura comercial, lista de empaque y documentos de transporte. La cantidad expresada en estos documentos deberán concordar con la del contrato. b) En calidad conforme a las especificaciones técnicas y particularidades expresadas en el Anexo nr. 1 de este contrato. El Vendedor podrá introducir en las máquinas y en los equipos complementarios objeto del presente contrato, previa autorización del Comprador, todas las mejoras o modificaciones tecnológicas aportadas a la producción standard de las máquinas y equipos complementarios antes mencionados.

#### ARTICULO VI

##### COMPROBACION DE LAS MERCANCIAS

El Vendedor se obliga a inspeccionar y comprobar las mercancías con anterioridad a su embarque remitiendo al comprador el certificado de supervisión emitido, acreditando la inspección y prueba efectuadas con expresión de sus resultados. El Comprador podrá comunicar al Vendedor la intención de participar en la comprobación de la calidad. El Vendedor deberá asegurar al Comprador la posibilidad de esta participación y comunicará al Comprador la fecha en la que estará lista la mercancía para la comprobación. Todos los gastos relacionados con esta comprobación serán por cuenta del Vendedor a excepción de los gastos del repre-

sentante del Comprador. La ausencia de éste durante dicha comprobación no libera el Vendedor del envío de la mercancía siempre que el Vendedor remite documentos acreditando la calidad que corresponda con la pactada en el contrato. La participación antes citada no libera el Vendedor de su responsabilidad por la calidad de la mercancía.

#### ARTICULO VII

##### EMPAQUE Y MARCAS

El empaque de las máquinas se hará de acuerdo con el tipo que se utiliza para la expedición marítima de las mercancías y garantizará la seguridad y la integridad de la carga durante el transporte, sujeta a su debido manejo, calculando posibles transbordos, tiempo de travesía, medios de transportes y condiciones climatológicas. Una copia de la lista de empaque será situada dentro de cada bulto y otra copia adicional en el exterior de cada bulto debidamente protegida. El Vendedor deberá enviar al Comprador inmediatamente después de cada embarque, cuatro copias de la factura comercial detallando la mercancía que cada bulto contiene, peso bruto y neto de cada bulto en kilogramos, cada bulto se marcará con pintura indeleble, en español y de acuerdo con lo siguiente: E.N.P. .... Contrato No. ....  
No. de cada bulto ..... cantidad de bultos ..... peso bruto y neto en kilogramos ..... medida en m<sup>3</sup> .

#### ARTICULO VIII

##### CONDICIONES DE TRANSPORTE

Dentro de setenta y dos horas posteriores al embarque y por telex, el Vendedor avisará al Comprador, a través de su delegado, los datos siguientes: - Nombre del buque; - fecha de salida del puerto de embarque; - número de contrato; - número de conocimiento de embarque; y, - clase, especificaciones y valor de las mercancías.

#### ARTICULO IX

##### GARANTIA

El Vendedor otorgará a favor de la empresa, una garantía de cumplimiento de contrato, cuyas condiciones serán fijadas por la Contraloría General de la República. Además, el Vendedor garantiza la calidad y construcción de las mercancías, de las materias primas utilizadas en su producción y la exacta correspondencia con las especificaciones del contrato. La garantía de los equipos se regirá conforme a los términos de garantía y asistencia técnica del Anexo 4, que forma parte integrante del presente contrato.

#### ARTICULO X

##### CLAUSULA PENAL

El Vendedor pagará al Comprador la pena por demora en la entrega F.O.B. de la mercancía equivalente al 0,1 por ciento del valor de la mercancía demorada por cada día de demora. La pena comenzará a computarse 15 días posteriores a la fecha de entrega estipulada en este contrato mediante nota de débito del Comprador al Vendedor, a través del Banco Central de Honduras.

#### ARTICULO XI

##### RECLAMACIONES

El Comprador podrá reclamar al Vendedor: a) Por calidad de la mercancía, dentro de los plazos estipulados en la cláusula IX (Garantía). b) Por faltas interiores o defectos y roturas debidas a un embalaje defectuoso dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de llegada al puerto de destino. Estas reclamaciones, en caso que hubieran, serán mencionadas en el certificado de aceptación de mercadería presentado por parte del Vendedor y firmado por el Comprador antes o últimamente al 15 a día después de llegada de la mercadería al puerto de destino. En el caso de falta o roturas el Comprador tiene el derecho de reclamar la parte no recibida o recibida en mal estado, o a la devolución de la suma pagada por la misma y en caso de diferencia de calidad o defectos a reclamar sin costo alguno, la sustitución de la mercancía o la devolución del importe. El Vendedor deberá examinar la reclamación y responder dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la fecha de haberla recibido. Si dentro de dicho término el Comprador no recibiera respuesta éste podrá dirigir su reclamación al tribunal competente y en este caso, los gastos del procedimiento serán por cuenta del Vendedor, cualquiera que fuera el fallo dictado. Las reclamaciones serán presentadas por carta certificada, con documentación de confirmación de la carta certificada por la administración de correos del país del Comprador.

tación de mercadería presentado por parte del Vendedor y firmado por el Comprador antes o últimamente al 15 a día después de llegada de la mercadería al puerto de destino. En el caso de falta o roturas el Comprador tiene el derecho de reclamar la parte no recibida o recibida en mal estado, o a la devolución de la suma pagada por la misma y en caso de diferencia de calidad o defectos a reclamar sin costo alguno, la sustitución de la mercancía o la devolución del importe. El Vendedor deberá examinar la reclamación y responder dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la fecha de haberla recibido. Si dentro de dicho término el Comprador no recibiera respuesta éste podrá dirigir su reclamación al tribunal competente y en este caso, los gastos del procedimiento serán por cuenta del Vendedor, cualquiera que fuera el fallo dictado. Las reclamaciones serán presentadas por carta certificada, con documentación de confirmación de la carta certificada por la administración de correos del país del Comprador.

#### ARTICULO XII

##### FUERZA MAYOR

Si después de la firma de este contrato surgieren contingencias tales como incendio, inundaciones, guerra, huelgas o cualquier otra fuera del control de las partes, que imposibiliten total o parcialmente su realización, el período de tiempo señalado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales se entenderá prorrogado por un período igual a la vigencia de la contingencia. La parte imposibilitada de cumplir por razón lo antes expresado, notificará inmediatamente por escrito a la otra parte, existencia y juración aproximada de la misma, lo cual deberá acreditar mediante certificación. Si estas contingencias durasen más de seis meses, cada una de las partes contratantes podrá dar por terminado el contrato, notificando por escrito a la otra parte, teniendo derecho a ser compensado previo acuerdo de ambas partes.

#### ARTICULO XIII

##### CONTROVERSIAS

Las partes contratantes se obligan al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas contenidas en este contrato, basado en el principio de la buena fe, y en caso de controversia, se obligan a agotar todos los recursos amigables que estén a su alcance.

#### ARTICULO XIV

##### ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO

La entrada en vigor del contrato se verificará cuando el primer pago objeto del presente contrato y según estipulado en Anexo N° II ha sido efectuado y recibido y la prima de seguro de exportación y la comisión de cierre bancaria serán pagados por el Comprador. Si este contrato no entra en vigor se considerará nulo y sin lugar a reclamos por ninguna de las partes, quedando la posibilidad de prórroga siempre y cuando se acuerde por escrito por ambas partes.

#### ARTICULO XV

##### OTRAS CONDICIONES

Todos los gastos, incluyendo los impuestos, derechos de aduana y cobro en el territorio del país del Vendedor, relacionadas con este contrato, serán pagadas por el Vendedor, los del país del Comprador de igual naturaleza, serán pagados por el Comprador. Sin embargo, los gastos como consecuencia del financiamiento serán por cuenta del Comprador. Toda enmienda o suplemento a este contrato tendrá validez si están redactados por escrito y firmados por ambas partes.

El Vendedor garantiza el suministro de las piezas de repuestos para las máquinas adquiridas por este contrato, en caso de que el Vendedor decidiera discontinuar la fabricación de las mismas, éste se obliga por un término de cinco (5) años, a garantizar el suministro de las piezas. Este plazo comenzará a regir a partir del día que el Vendedor comunique al Comprador tal discontinuación. Daños y perjuicios producidos por incumplimiento del contrato serán siempre reclamables a la parte que lo incumpla independientemente de las penalidades que proceden conforme al presente contrato. Este contrato tiene los siguientes anexos: 1. Especificaciones y valor; 2. Condiciones y forma de pago; 3. Fecha de entrega; 4. Asistencia técnica y garantía; y, 5. Piezas de repuestos. Lugar: Tegucigalpa, D. C. Honduras, C. A. Fecha 27 de febrero de 1984. VENDEDOR. (f) OTTO KAYSER, APODERADO. Comprador. Empresa Nacional Portuaria. (f) ENRIQUE VITANZA F., GERENTE GENERAL, ANEXO I CONTRATO No. 2 DYNAF B. V. PRECIOS. El importe total de este contrato asciende a la cantidad estimada de Fl. Hol. 410.686, - CIF Puerto Cortés. Este importe se detalla así: - Precio del equipo FOB Fl. Hol. 367.445, - Repuestos (especificados en el Anexo V) FOB Fl. Hol. 9.806, - Flete estimado y seguro Fl. Hol. 19.035, - Entrenamiento e instalación (especificados en el Anexo II) aproximadamente Fl. Hol. 14.400, - TOTAL CIF ESTIMADO Fl. Hol. 410.686. El valor del flete se ha estimado en base a tarifas actuales y a embarques individuales por contrato dentro del proyecto de re-equipamiento de Puerto Cortés y San Lorenzo. Sin embargo, con el propósito de reducir los gastos de flete podrán efectuarse embarques conjuntos si así fuese aprobado previamente por la Empresa Nacional Portuaria. Consecuentemente, el costo de este concepto será facturado de acuerdo a las tarifas y gastos reales vigentes al momento de embarque. Los gastos de entrenamiento a instalación únicamente comprenden lo siguiente: - Un técnico de Dynaf: 3 semanas en Honduras. Excluye boletos de avión/hotel/comida y transporte local. Lista y especificaciones de los productos según oferta del 2 de enero de 1984. Cada máquina comprende su manual de mantenimiento en español y su catálogo de piezas de repuestos. EL VENDEDOR. (f) OTTO KAYSER. EL COMPRADOR. (f) ENRIQUE VITANZA F.

## A N E X O II

### CONTRATO No. 2: DYNAF B. V.

#### Formas de pago y condiciones

##### A. PAGOS

El pago de los valores contratados se hará como sigue: a) Un pago a cuenta equivalente al 42% contra suscripción del contrato financiado a través de un préstamo blando de gobierno a gobierno, y pagadero a través presentación al NIO de una factura del principal, conjuntamente con una copia del contrato ratificado por el parlamento. b) Saldo equivalente al 58% a través de aceptación y firma de 14 letras a la primera presentación a través de un banco local, extendidas en la misma fecha de los documentos de embarque, emitidas en Florines holandeses y pagaderos en Holanda. Las letras tienen vencimientos escalonados cada seis (6) meses después de la fecha del conocimiento de embarque, cubriendo la suma principal e intereses. Las letras serán avaladas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Honduras, mediante un documento único dentro de un plazo de 15 días a partir de la fecha de la firma del contrato. Las condiciones de este financiamiento son: Plazo: 7 años. Intereses: 9.4% anual, pagaderos cada 6 meses por adelantado. Comisión Bancaria de Compromiso: De 0.08333 por ciento mensual durante el primer año y de 0.04166 por ciento mensual durante los años subsiguientes: Esta comisión bancaria de compromiso se aplicará hasta la fecha en que sean descontadas las letras aquí indicadas. Los pagos de la comisión deberán ser cubiertos en forma mensual. Comisión de cierre: 0.5% a pagar en una sola vez, por adelantado. Colateral: Stricto a seguro de financiamiento aceptable por Netherlandse Credietbank N. V. de parte de N.C.M. Prima de seguro de crédito de exportación Aprox. 2.63 por ciento sobre Fl. 410.686, a pagar en una sola vez por adelantado. A la

firma del contrato al Netherlandse Crediet-verzekering Maatschappij (N.C.M.) Cancelación de los servicios en el caso que hubiera una diferencia entre lo contratado y lo efectuado, será efectuada después terminación de los mismos y contra presentación de una nota de débito o crédito firmada por el Comprador. El Comprador habrá de pagar al Vendedor intereses a razón de uno por ciento por mes por mora en el pago de cualesquiera sumas no canceladas a su fecha de vencimiento.

## B CONDICIONES DE ASISTENCIA TECNICA Y DE GARANTIA

### 1. Obligaciones del Vendedor

1.1. El Vendedor pondrá a la disposición del Comprador, la siguiente documentación gratis para el taller de servicio y almacén de piezas de repuestos: - Manual de instrucción y mantenimiento en español; - Catálogo de piezas y repuestos; - Manual de reparación; y, - Láminas ilustrativas mostrando todos los componentes del equipo. Toda documentación estará actualizada y completa con todas las modificaciones. Las modificaciones que afecten la intercambialidad se comunicarán dentro de un máximo de 30 días a partir de la fecha en que comienza la producción en serie.

1.2. El Vendedor pondrá a disposición del Comprador, asistencia técnica según acuerdo con cada suministrador.

1.3. Si en el periodo de garantía de los equipos se presentaran rupturas y el Comprador no tiene las piezas de repuestos necesarias para la reparación, el Vendedor estará obligado a suministrarlas bajo condiciones C.I.F. dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir del momento en que el Vendedor fue notificado.

### 2. Obligaciones del Comprador

El Comprador tiene la obligación de manejar y mantener los equipos según lo estipulado en las instrucciones de operación y mantenimiento.

2.1. El Comprador conservará las piezas sustituidas en garantía por el periodo de seis (6) meses, si durante dicho periodo el Vendedor no reclama su devolución absorbiendo los gastos de su envío, entonces podrá desecharla.

### 3. Servicios contratados

Según oferta del Pd/EZ/1002, del 2 de enero de 1984. EL VENDEDOR. (f) OTTO KAYSER. EL COMPRADOR (f) ENRIQUE VITANZA F.

## A N E X O III

### CONTRATO NR.

#### Fechas de entrega de las mercancías

Las mercancías objeto del presente contrato deberán ser embarcadas: . . . . 150 . . . . días después de haber entrado en vigor el presente contrato. A solicitud del Comprador el delegado del Vendedor coordinará los embarques con embarques de terceros lo más eficaz posible. De acuerdo con estos requerimientos la entrega f.o.b. podrá ser extendida, así como que los precios f.o.b. del presente contrato podrán valer para embarques combinados, o en caso de embarques separados podrán valer los precios c.i.f. contra valor real del b/l EL VENDEDOR. (f) OTTO KAYSER. EL COMPRADOR. (f) ENRIQUE VITANZA F.

## A N E X O IV

### CONTRATO NR.

#### Términos de garantía y asistencia técnica para el periodo de garantía

##### 1. Términos de garantía

1.1.—La asistencia técnica para los equipos, consiste en la coordinación de las siguientes actividades. - Hacerse cargo y darle atención en Honduras en los equipos como ofrecido en Anexo II.

1.2. El Vendedor garantiza al Comprador por las máquinas y equipos entregados bajo la estructura del contrato, una garantía según oferta PDL/EZ/1002, del 2 de enero de 1984. El proveedor puede contratar servicio local, para ejecutar los servicios requeridos.

1.3. Partes excluidas de la garantía: Se excluyen de la garantía todas las piezas sujetas a desgaste o rompimiento por un normal empleo de la máquina: por ejemplo: Anillos retención de los pistones, cartuchos filtrantes, correas de transmisión, secciones de cuchillas, instrumentación por un normal empleo, siempre que las mismas sufran roturas por defectos, la garantía será regularmente aplicada.

1.4. El Comprador está obligado a presentar al Vendedor por reclamos bajo garantía, un reporte o aviso conteniendo: - Número del contrato. - Nombre y dirección del usuario del equipo. - Serie del chasis y motor de los equipos defectuosos. - Fecha de entrega en el puerto. - Cantidad de horas trabajadas hasta que ocurrió la rotura. - Fecha de rotura. - Cantidad, número, denominación y precio de las piezas de repuestos utilizados en la reparación. - Descripción de la rotura y causas que la produjeron.

1.5. Los reportes o avisos de garantía emitidos, según el punto 1.4, serán recibidos por el representante del Vendedor y se enviarán por correos certificado a la sede central de Dynaf B. V., en original y una copia en un período no mayor de un mes.

1.6. El Vendedor no es responsable por: Defectos y daños causados por accidente, o por utilización de los equipos para otro uso que no sea para lo que fueron fabricados. Defectos causados por no observación de las condiciones estipuladas en el manual de instrucciones. Los defectos causados por cambios hechos en los equipos sin la aprobación del Vendedor o por la utilización de piezas que no son las originales sin el consentimiento del Vendedor. EL VENDEDOR. (f) OTTO KAYSER. EL COMPRADOR. (f) ENRIQUE VITANZA F.

#### A N E X O V

##### CONTRATO NR.

##### Piezas de repuestos

1. El Vendedor suministrará al Comprador piezas de repuestos hasta por un valor de Fl. Hol. 9,806, en condiciones FOB, para los equipos adquiridos por el Comprador bajo este contrato.

2. El plazo de entrega de las piezas de repuestos será a más tardar conjuntamente con el embarque de los equipos.

3. El Vendedor preparará para cada embarque dos listas empaques por bulto, una será colocada en el interior del bulto y la otra será colocada bien protegida en algún lugar en el exterior del bulto.

4. Las listas adjuntas de las partes y piezas recomendadas no serán cambiadas en su valor total, sin embargo, el Comprador tiene la posibilidad de ajustarlas en cuanto a las cantidades hasta 90 días antes de la fecha de embarque a más tardar, siempre y cuando el cambio de repuestos se refiera a repuestos corrientes. EL VENDEDOR. (f) OTTO KAYSER. EL COMPRADOR. (f) ENRIQUE VITANZA F."

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

JOSE EFRAIN BU GIRON  
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO  
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1984

ROBERTO SUAZO CORDOVA  
Presidente

Miguel Orellana Maldonado

Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio,

## DECRETO NUMERO 148-84

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Compra-Venta con financiamiento parcial, celebrado entre HYSTER, B. V. del domicilio de Nijmegen, Holanda, representada por Representaciones Curacao, S. A. y la Empresa Nacional Portuaria, con domicilio en Puerto Cortés, que literalmente dice:

"CONTRATO DE COMPRA-VENTA CON FINANCIAMIENTO PARCIAL. N° 3: HYSTER B. V. Conste por el presente contrato: De una parte: La entidad denominada HYSTER, B. V., en adelante llamada El Vendedor, domicilio Nijmegen, Holanda, representada por Representaciones Curacao, S. A., en su carácter de delegado. Y de otra parte: La Empresa Nacional Portuaria (ENP), en adelante llamada El Comprador, con domicilio en Puerto Cortés y representada por el señor Enrique Vitanza F., en su carácter de Gerente General, según nombramiento del Consejo Directivo de dicha empresa, contenido en el Acta N° 419 de la sesión de fecha 27 de diciembre de 1983.

#### ARTICULO I

##### OBJETO DEL CONTRATO

El Vendedor conviene en vender al Comprador y El Comprador conviene en comprar al Vendedor las máquinas, piezas de repuestos y accesorios que se relacionan en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de este contrato. Ambas partes reconociéndose sus respectivas representaciones y que en adelante se denominan Vendedor y Comprador, convienen en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que se estipulan a continuación.

#### ARTICULO II

##### IMPORTE TOTAL

El importe total de este contrato asciende a la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA FLORINES HOLANDESES EXACTOS (Fl. 1.200.840.-) CIF estimado Puerto Cortés. Este importe total se detalla en el Anexo I

#### ARTICULO III

##### CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

El pago de las mercancías objeto del presente contrato se efectuará por El Comprador al Vendedor, de acuerdo a las condiciones estipuladas en el Anexo 2, que forma parte integrante del presente contrato.

#### ARTICULO IV

##### FECHA DE ENTREGA

La mercancía objeto del presente contrato será entregada por el Vendedor al Comprador, de acuerdo a lo establecido en el Anexo No. 3 que forma parte integrante de este contrato.

**ARTICULO V****CANTIDAD Y CALIDAD DE LA MERCANCIA**

La mercancía se considerará entregada: a. En cantidad según lo expresado en la factura comercial, lista de empaque y documentos de transporte. La cantidad expresada en estos documentos deberá concordar con la del contrato. b. En calidad conforme a las especificaciones técnicas y particularidades expresadas en el Anexo nr. 1 de este contrato. El Vendedor podrá introducir en las máquinas y en los equipos complementarios objeto del presente contrato, previa autorización del Comprador, todas las mejoras o modificaciones tecnológicas aportadas a la producción standard de las máquinas y equipos complementarios antes mencionados.

**ARTICULO VI****COMPROBACION DE LAS MERCANCIAS**

El Vendedor se obliga a inspeccionar y comprobar las mercancías con anterioridad a su embarque remitiendo al Comprador el certificado de supervisión emitido, acreditando la inspección y prueba efectuadas con expresión de sus resultados. El Comprador podrá comunicar al Vendedor la intención de participar en la comprobación de la calidad. El Vendedor deberá asegurar al Comprador la posibilidad de esta participación y comunicará al Comprador la fecha en la que estará lista la mercancía para la comprobación. Todos los gastos relacionados con esta comprobación serán por cuenta del Vendedor a excepción de los gastos del representante del Comprador. La ausencia de éste durante dicha comprobación no libera el Vendedor del envío de la mercancía siempre que el Vendedor remita documentos acreditando la calidad que corresponda con la pactada en el contrato. La participación antes citada no libera el Vendedor de su responsabilidad por la calidad de la mercancía.

**ARTICULO VII****EMPAQUE Y MARCAS**

El empaque de las máquinas se hará de acuerdo con el tipo que se utiliza para la expedición marítima de las mercancías y garantizará la seguridad y la integridad de la carga durante el transporte, sujeta a su debido manejo, calculando posibles transbordos, tiempo de travesía, medios de transporte y condiciones climatológicas. Una copia de la lista de empaque será situada dentro de cada bulto y otra copia adicional en el exterior de cada bulto debidamente protegida. El Vendedor deberá enviar al Comprador inmediatamente después de cada embarque, cuatro copias de la factura comercial detallando la mercancía que cada bulto contiene, peso bruto y neto de cada bulto en kilogramos, cada bulto se marcará con pintura indeleble, en español y de acuerdo con lo siguiente: E.N.P. Contrato  
Nº . . . . . Nº de cada bulto . . . . . Cantidad de bultos . . . . .  
Peso bruto y neto en kilogramos . . . . . Medida en m3 . . . . .

**ARTICULO VIII****CONDICIONES DE TRANSPORTE**

Dentro de setenta y dos horas posteriores al embarque y por telex, el Vendedor avisará al Comprador, a través de su delegado, los datos siguientes: - Nombre del buque; - Fecha de salida del puerto de embarque; - Número de Contrato; - Número de Conocimiento de Embarque; - Clase, especificaciones y valor de las mercancías.

**ARTICULO IX****G A R A N T I A**

El Vendedor otorgará a favor de la Empresa una Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyas condiciones se

rán fijadas por la Contraloría General de la República. Además, el Vendedor garantiza la calidad y construcción de las mercancías, de las materias primas utilizadas en su producción y la exacta correspondencia con las especificaciones del Contrato. La garantía de los equipos se regirá conforme a los términos de garantía y asistencia técnica del Anexo 4 que forma parte integrante del presente Contrato.

**ARTICULO X****CLAUSULA PENAL**

El Vendedor pagará al Comprador la pena por demora en la entrega F.O.B. de la mercancía equivalente al 0,1 por ciento del valor de la mercancía demorada, por cada día de demora. La pena comenzará a computarse 15 días posteriores a la fecha de entrega estipulada en este Contrato mediante nota de débito del Comprador al Vendedor, a través del Banco Central de Honduras.

**ARTICULO XI****RECLAMACIONES**

El Comprador podrá reclamar al Vendedor:

a. Por calidad de la mercancía, dentro de los plazos estipulados en la Cláusula IX (garantía).

b. Por faltas interiores o defectos y roturas debidas a un embalaje defectuoso dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fecha de llegada al puerto de destino. Estas reclamaciones, en caso que hubieran, serán mencionadas en el certificado de aceptación de mercadería presentado por parte del Vendedor y firmado por el Comprador antes o últimamente al 16 a día después de llegada de la mercadería al puerto de destino. En el caso de falta o roturas El Comprador tiene el derecho a reclamar la parte no recibida o recibida en mal estado, o a la devolución de la suma pagada por la misma y en caso de diferencia de calidad o defectos a reclamar sin costo alguno, la sustitución de la mercancía o la devolución de su importe. El Vendedor deberá examinar la reclamación y responder dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de haberla recibido. Si dentro de dicho término El Comprador no recibiera respuesta éste podrá dirigir su reclamación al tribunal competente y en este caso, los gastos del procedimiento serán por cuenta del Vendedor, cualquiera que fuera el fallo dictado. Las reclamaciones serán presentadas por carta certificada, con documentación de confirmación de la carta certificada por la administración de correos del país del Comprador.

**ARTICULO XII****FUERZA MAYOR**

Si después de la firma de este contrato surgieren contingencias tales como incendio, inundaciones, guerra, huelgas o cualquiera otra fuera del control de las partes, que imposibilitaren total o parcialmente su realización, el período de tiempo señalado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales se entenderá prorrogado por un período igual a la vigencia de la contingencia. La parte imposibilitada de cumplir por razón lo antes expresado, notificará inmediatamente por escrito a la otra parte, existencia y duración aproximada de la misma, lo cual deberá acreditar mediante certificación. Si estas contingencias durasen más de seis meses, cada una de las partes contratantes podrá dar por terminado el contrato, notificando por escrito a la otra parte, teniendo derecho a ser compensado previo acuerdo de ambas partes.

**ARTICULO XIII****CONTROVERSIAS**

Las partes contratantes se obligan al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas contenidas en este con-

trato, basado en el principio de la buena fé, y en caso de controversia, se obligan a agotar todos los recursos amigables que estén en su alcance.

#### ARTICULO XIV

##### ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO

La entrada en vigor del contrato se verificará cuando el primer pago objeto del presente contrato y según lo estipulado en Anexo No. II ha sido efectuado y recibido y la prima de seguro de exportación y la comisión de cierre bancaria serán pagados por el Comprador. Si este contrato no entra en vigor se considerará nulo y sin lugar a reclamos por ninguna de las partes, quedando la posibilidad de prórroga siempre y cuando se acuerde por escrito por ambas partes.

#### ARTICULO XV

##### OTRAS CONDICIONES

Todos los gastos, incluyendo los impuestos, derechos de aduana y cobro en el territorio del país del Vendedor, relacionados con este contrato, serán pagados por el Vendedor y los del país del Comprador de igual naturaleza, serán pagados por El Comprador. Sin embargo, los gastos como consecuencia del financiamiento serán por cuenta del Comprador. Toda enmienda o suplemento a este contrato tendrá validez si están redactados por escrito y firmado por ambas partes. El Vendedor garantiza el suministro de las piezas de repuestos para las máquinas adquiridas por este contrato en caso de que el Vendedor decidiera discontinuar la fabricación de las mismas éste se obliga por un término de cinco años a garantizar el suministro de las piezas. Este plazo comenzará a regir a partir del día que el Vendedor comunique al Comprador tal discontinuación. Daños y perjuicios producidos por incumplimiento del contrato serán siempre reclamables a la parte que lo incumpla independientemente de las penalidades que proceden conforme al presente contrato. Este contrato tiene los siguientes anexos: 1. Especificaciones y valor; 2. Condiciones y forma de pago; 3. Fecha de entrega; 4. Asistencia técnica y garantía; y 5. Piezas de repuestos. Lugar: Puerto Cortés, Honduras, C. A.; Fecha: 27 de febrero de 1984. (f) Otto Kayser, Vendedor. Apoderado. (f) Enrique Vitanza F., Comprador, Gerente General".

#### A N E X O I

##### CONTRATO No. 3: HYSTER B.V.

##### PRECIOS

El importe total de este contrato asciende a la cantidad estimada de Fl. Hol. 1.200.840, CIF Puerto Cortés. Este importe total se detalla así: Precio de equipo FOB Fl. Hol. 964.584, -Repuestos (especificados en el Anexo V) FOB Fl. Hol. 123.000, -; -Flete estimado y seguro Fl. Hol. 113.256,-; -Entrenamiento e instalación (especificados en el Anexo II) aproximadamente Fl. Hol. . . . ; TOTAL CIF ESTIMADO FL. HOL. 1.200.840.- El valor del flete se ha estimado en base a las tarifas actuales y a embarques individuales por contrato dentro del proyecto de re-equipamiento de Puerto Cortés y San Lorenzo. Sin embargo, con el propósito de reducir los gastos de flete podrán efectuarse embarques conjuntos si así fuese aprobado previamente por la Empresa Nacional Portuaria. Consecuentemente, el costo de este concepto será facturado de acuerdo a las tarifas y gastos reales vigentes al momento de embarque. Lista y especificaciones de los productos según Oferta del 24 de febrero de 1984. Cada máquina comprende su Manual de Mantenimiento en Español y su catálogo de piezas de repuestos. (f) Otto Kayser, El Vendedor. (f) Enrique Vitanza Funes, El Comprador".

#### A N E X O II

##### CONTRATO No. 3: HYSTER B.V

##### FORMAS DE PAGO Y CONDICIONES

##### A. PAGOS

El pago de los valores contratados se hará como sigue:

a) Un pago a cuenta equivalente al 42% contra suscripción del contrato, financiado a través de un préstamo blando de gobierno a gobierno, y pagadero a través presentación al NIO de una factura del principal, conjuntamente con una copia del contrato ratificado por el parlamento.

b) Saldo equivalente al 58% a través de aceptación y firma de 14 letras a la primera presentación a través de un banco local, extendidas en la misma fecha de los documentos de embarque, emitidas en Florines Holandeses y pagaderos en Holanda. Las letras tienen vencimientos escalonados cada seis (6) meses después de la fecha del conocimiento de embarque cubriendo la suma principal e intereses. Las letras serán avaladas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Honduras, mediante un documento único dentro de un plazo de 15 días a partir de la fecha de la firma del contrato. Las condiciones de este financiamiento son: Plazo: 7 años; Intereses: 9,4% anual pagaderos cada 6 meses por adelantado; Comisión Bancaria de Compromiso: De 0,08333 por ciento mensual durante el primer año y de 0,04166 por ciento mensual durante los años subsiguientes. Esta comisión bancaria de compromiso se aplicará hasta la fecha en que sean descontadas las letras aquí indicadas. Los pagos de la comisión deberán ser cubiertos en forma mensual; Comisión de cierre: 0,5% a pagar en una sola vez, por adelantado; Colateral: Sujeto a seguro de financiamiento aceptable por Nederlandsche Credietbank N. V. de parte de N.C.M. Prima de seguro de crédito de exportación: Aprox. 2,63 por ciento sobre Hfl. 1.200.840, a pagar en una sola vez por adelantado. A la firma del contrato al Nederlandsche Credieverzekering Maatschappij (N.C.M.). Cancelación de los servicios en el caso que hubiera una diferencia entre lo contratado y lo efectuado, será efectuada después terminación de los mismos y contra presentación de una nota de débito o crédito firmada por El Comprador. El Comprador habrá de pagar al Vendedor intereses a razón de uno por ciento por mes por mora en el pago de cualesquiera sumas no canceladas a su fecha de vencimiento.

##### B. ASISTENCIA TECNICA Y DE GARANTIA

##### 1. Obligaciones del Vendedor.

1.1.—El Vendedor pondrá a la disposición del Comprador la siguiente documentación gratis para el taller de servicio y almacén de piezas de repuestos. - Manual de instrucción y mantenimiento en Inglés; - Catálogo de piezas de repuestos; - Manual de reparación; - Láminas ilustrativas mostrando todos los componentes del equipo. Toda documentación estará actualizada y completa con todas las modificaciones. Las modificaciones que afecten la intercambialidad se comunicarán dentro de un máximo de 30 días a partir de la fecha en que comienza la producción en serie.

1.2.—El Vendedor pondrá a disposición del Comprador asistencia técnica según acuerdo con cada suministrador.

1.3.—El servicio que fuera necesario se prestará a través del distribuidor autorizado por Hyster en Honduras.

##### 2. Obligaciones del Comprador.

El Comprador tiene la obligación de manejar y mantener los equipos según lo estipulado en las instrucciones de operación y mantenimiento. 2.1. El Comprador conservará las piezas sustituidas en garantía por el período de seis (6) meses, si durante dicho período el Vendedor no reclama su devolución absorbiendo los gastos de su envío, entonces el comprador podrá desecharla.

**3. Servicios Contratados.**

El Comprador puede si así lo requiere, obtener gratis entrenamiento técnico en el centro de entrenamiento de Hyster en Holanda, gastos para estadía y viaje por cuenta del Comprador. (f) Otto Kayser, El Vendedor. (f) Enrique Vitanza Funes, El Comprador”.

**A N E X O III****CONTRATO N° 3: HYSTER B.V.****FECHAS DE ENTREGA DE LAS MERCANCIAS**

Las mercancías objeto del presente contrato deberán ser preparadas para entrega ex fábrica setenta y cinco (75) días después de haber entrado en vigor el presente contrato. A solicitud del Comprador, el delegado del Vendedor coordinará los embarques con embarques de terceros lo más eficaz posible. De acuerdo con estos requerimientos la entrega F.O.B., podrá ser extendida, así como que los precios F.O.B., del presente contrato podrán valer para embarques combinados, o en caso de embarques separados podrán valer los precios C.I.F. contra valor real del B/L. (f) Otto Kayser, El Vendedor. (f) Enrique Vitanza Funes, El Comprador”.

**A N E X O IV****CONTRATO NR. TERMINOS DE GARANTIA Y****ASISTENCIA TECNICA PARA EL PERIODO****DE GARANTIA****1. Términos de garantía.**

1.1.—La asistencia técnica para los equipos, consiste en la coordinación de las siguientes actividades. - Hacerse cargo y darle atención en Honduras en los equipos como ofrecido en Anexo II.

1.2.—El Vendedor garantiza al Comprador por las máquinas y equipos entregados bajo la estructura del contrato, una garantía de 6 meses a partir de la puesta en explotación de los equipos o 1000 motohoras, cualquiera de estos términos que primero entre en vigor. El proveedor puede contratar servicio local, para ejecutar los servicios requeridos.

1.3.—PARTES EXCLUIDAS DE LA GARANTIA: Se excluyen de la garantía todas las piezas sujetas a desgaste o rompimiento por un normal empleo de la máquina, por ejemplo: anillos, retención de los pistones, cartuchos filtrantes, correas de transmisión, secciones de cuchillas, instrumentación por un normal empleo, siempre que las mismas sufran roturas por defectos, la garantía será regularmente plicada.

1.4.—El Comprador está obligado a presentar al Vendedor por reclamos bajo garantía, un reporte o aviso conteniendo: - número del contrato; - nombre y dirección del usuario del equipo; - serie del chasis y motor de los equipos afectados; - fecha de entrega en el puerto; - cantidad de horas trabajadas hasta que ocurrió la rotura; - fecha de rotura; - cantidad, número, denominación y precio de las piezas de repuestos utilizados en la reparación; - descripción de la rotura y causas que la produjeron.

1.5.—Los reportes o avisos de garantía emitidos, según el punto 1.4, serán recibidos por el representante del Vendedor y se enviarán por correo certificado a la sede central de Hyster en original y una copia en un periodo no mayor de un mes.

1.6.—El Vendedor no es responsable de: defectos y daños causados por accidentes, o por utilización de los equipos para otro uso que no sea para lo que fueron fabricados. Defectos causados por no observación de las condiciones estipuladas en el manual de instrucciones. Los defectos causados por cambios hechos en los equipos sin la aprobación del Vendedor o por la utilización de piezas que no son los originales sin el consentimiento del Vendedor. (f) Otto Kayser, El Vendedor. (f) Enrique Vitanza Funes, El Comprador”.

**A N E X O V****CONTRATO NR. PIEZAS DE REPUESTOS**

1.—El Vendedor suministrará al Comprador piezas de repuestos hasta por un valor de Fl. Hol. 123.000, - en condiciones C.I.F. para los equipos adquiridos por el Comprador bajo este contrato.

2.—El plazo de entrega de las piezas de repuestos será a más tardar conjuntamente con el embarque de los equipos.

3.—El Vendedor preparará para cada embarque dos listas empaques por bulto, una será colocada en el interior del bulto y la otra será colocada bien protegida en algún lugar en el exterior del bulto.

4.—Las listas adjuntas de las partes y piezas recomendadas no serán cambiadas en su valor total, sin embargo, el Comprador tiene la posibilidad de ajustarlas en cuanto a las cantidades hasta 90 días antes de la fecha de embarque a más tardar, siempre y cuando el cambio de repuestos se refiera a repuestos corrientes. (f) Otto Kayser, El Vendedor. (f) Enrique Vitanza Funes, El Comprador.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

JOSE EFRAIN BU GIRON

PRESIDENTE

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO

SECRETARIO

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1984.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

PRESIDENTE

Miguel Orellana Maldonado

Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio.

**EFATURA DE ESTADO****Comunicaciones, Obras Públicas  
y Transporte**

Acuerdo N° 690

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto  
de 1977.

El Jefe de Estado,

**ACUERDA:**Aprobar en todas sus partes el  
Contrato que literalmente dice:**MODIFICACION DE CONTRATO**

Nosotros: Serapio Hernández Castellanos, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en su condición de Procurador General de la República, electo para tal cargo mediante Decreto Legislativo N° 5, emitido el 3 de junio de 1971, por una parte y, que en lo sucesivo, se llamará "El Gobierno" y, por otra parte, los señores Vittorio Olivieri B., mayor de edad, casado, Geómetra, italiano y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, con Carnet de Identificación N° 1-A-008017; Registro Tributario RGSD88; Solvencia Municipal N° 590292; Impuesto sobre la Renta N° 06655A, en su calidad de Presidente de la Firma "CONSTRUCTORA CORTES, S. A.", y el Ingeniero Rigoberto Sierra Martínez, mayor de edad, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 21, Folio 153, Tomo 14; Registro Tributario N° ISSFVS; Solvencia Municipal N° 6105; Impuesto sobre la Renta N° . . . . ., en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de "PAVIMENTOS DE HONDURAS, S. A.", actuando los dos últimos para los efectos de esta Modificación de Contrato como Administradores del Consorcio "PAVIMENTOS CORTES", que en adelante, se llamará "El Contratista", hemos convenido en Modificar la Cláusula Quinta del Contrato, para la reconstrucción y rehabilitación de la Carretera San Pedro Sula-Tela-La Ceiba, que celebramos el 8 de junio de 1977, aprobado por el señor Jefe

de Estado, mediante Acuerdo N° 341, del 13 de junio del mismo año, Modificación que se contrae a lo siguiente:

Primera: Declara el Gobierno, que a consecuencia de la época lluviosa que impera en la zona Norte del país, el sellado que se había previsto para la Carretera entre Tela-La Ceiba, resulta material y técnicamente imposible efectuarlo, razón por la cual esta actividad será programada y presupuestada por la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, para ser realizado en el verano de 1978.

Segunda: Que el ítem correspondiente a la actividad de sellado y que figura en los documentos del Contrato que por este acto se modifica, en la Cláusula Vigésima Primera, numeral 12, se le asignó un valor aproximado de Lps. 735,000.00 (Setecientos Treinta y Cinco Mil Lempiras exactos), suma que queda deducida del costo total del Contrato, resultando como cantidad final, el valor de Lps. 1,966,805.00 (Un Millón Novecientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Cinco Lempiras exactos).

Tercera: El Contratista, manifiesta que siendo ciertas las razones expuestas por el Gobierno, acepta la modificación del presente Contrato en los términos referidos.

En fe de lo cual ambas partes, en señal de acuerdo, firman el presente Documento, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete.—(f y s).—Serapio

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Se suplica a los suscriptores  
del Diario Oficial LA GACETA,  
que cuando manden originales  
con clisé, éstos deben de ser  
2 1/2 X 3 pulgadas.

**LA DIRECCION**

Hernández Castellanos, Procurador General de la República.—(f).—Ing. Vittorio Olivieri B., Contratista.—(f).—Ing. Rigoberto Sierra M., Contratista.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresa

Acuerdo N° 691

Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre  
de 1977.

El Jefe de Estado,

**ACUERDA:**Aprobar en todas sus partes, el  
Contrato que literalmente dice:

Nosotros: Serapio Hernández Castellanos, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, actuando en su carácter de Procurador General de la República, quién en adelante, estará representado por el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, a través de la Dirección General de Urbanismo, que en lo sucesivo, se llamará "La Dirección" y el Arquitecto Gustavo Vásquez, mayor de edad, casado y de este vecindario, quién actúa en representación de la Empresa CONSTRUCTORA TITAN, S. de R. L. de C. V., quién en adelante, se llamará "El Contratista", convienen en celebrar el presente Contrato, bajos los siguientes términos y condiciones:

Primera: El Contratista, se obliga a construir por sus propios medios el Proyecto denominado "Ampliación Oficinas SECOPT, Tegucigalpa. Edificio Obras Civiles, de acuerdo a las especificaciones generales, emitidas por el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte. Los fondos para la realización de este Proyecto, serán pagados por la Dirección General de Urbanismo, afectando el Programa 3-05, Correlativo 11, Clave 15270, del presente año.

Segunda: Durante la ejecución del presente Contrato, los trabajos estarán bajo la dirección de un Ingeniero Residente, debidamente colegiado nombrado por el Contratista, sin que pueda delegar sus funciones salvo aprobación expresa de la Dirección.

Tercera: Conforme a las Especificaciones, la Dirección podrá ordenar trabajos extras, hacer cambios o alteraciones, siempre y cuando los considere necesarios y convenientes para la obra, para lo cual deberá hacerse las modificaciones pertinentes del Contrato. Dichos trabajos, se pagarán a los precios convenidos entre el Contratista y la Dirección, quedando entendido que se convendrán nuevos precios únicamente cuando el tipo de trabajo ordenado no esté contemplado en la oferta y sea necesario establecer el precio unitario global correspondiente.

Cuarta: La Dirección decidirá en todos los problemas que se suscitaren en cuanto a calidad y aceptabilidad de los materiales suministrados al modo de ejecutar los trabajos, el progreso de éstos, la interpretación del Contrato, de las especificaciones y en todo lo relativo al cumplimiento del presente Contrato. Las decisiones finales de la Dirección, serán susceptibles de los recursos que fueren procedentes.

Quinta: El Contratista, se compromete a entregar el trabajo debidamente terminado en un plazo de 120 días calendario, contados a partir de la fecha en que este Contrato se formalice legalmente y la Dirección emita el correspondiente Orden de Inicio. Si el Contratista, no termina el trabajo dentro del plazo señalado, se producirá automáticamente la mora, debiendo abonar al Estado en concepto de daños y perjuicios, la suma de Ochenta Lempiras exactos (L. 80.00) diarios, que se deducirán del saldo que tenga a su favor el Contratista.

Sexta: El plazo podrá ser prorrogado así:

- 1) Por un tiempo igual al que transcurriere si los pagos de la estimación a que se hace mención en la Cláusula Décima, no se hacen efectivas treinta días después de ser aprobadas por la Dirección;
- 2) Por fuerza mayor debidamente comprobado;
- 3) Por el tiempo necesario para la ejecución del trabajo extra a que se hace referencia en la Cláusula Tercera.

El plazo adicional indicado en cualquier orden de trabajo extra será

# AVISOS

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el día 15 de agosto de 1984, por el Notario Pedro Joaquín Ríos Núñez, se constituyó la sociedad mercantil MANINSA, S. DE R. L. DE C. V., con un capital de Cincuenta Mil Lempiras, con domicilio en esta ciudad, siendo sus principales fines: Representación, distribución y comercialización industrial de mercaderías, importación y exportación y todo acto de lícito comercio

Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1984.

19 S. 84.

LA GERENCIA.

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

En Escritura Pública, autorizada el 22 de agosto de 1984, por el Abogado y Notario Moisés Nazar Valladares, me constituí en Comerciante Individual, como transportista con mi negocio denominado "TRANSPORTES RIVERA", con domicilio en la Villa de San Antonio, Comayagua, con capital de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00), estando bajo mi propia administración.

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1984

19 S. 84.

RIGOBERTO RIVERA BONILLA

convenido por mutuo acuerdo de las partes.

Séptima: El Contratista, no podrá ceder o sub-contratar parte o toda la obra sin el permiso escrito por la Dirección.

Octava: La Supervisión por parte del Gobierno, estará a cargo de la Dirección que la hará a través de un Ingeniero debidamente colegiado que estará facultado para inspeccionar todo el trabajo y materiales suministrados, pudiendo hacer observaciones al Contratista, cuando los trabajos ejecutados o los materiales suministrados, no se ajusten a las especificaciones, a los planos o al Contrato; la Supervisión estará facultado inclusive para rechazar materiales o suspender los trabajos, cuando estos no se ejecuten de acuerdo a los requisitos de las especificaciones, a los planos y al Contrato.

Novena: El costo de la obra, será de Ochenta Mil Lempiras exactos (Lps. 80,000.00) de acuerdo a las cantidades y precios unitarios siguientes:

## MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 2823-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 28 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, S. A.

Domicilio: San Pedro Sula, Honduras, C. A., Apdo. Postal Nº 213, Tel. 54-0010; 54-4355.

Nombre del Apoderado: Licenciado Rigoberto Flores Ordóñez.

Nº de Colegiación: 01492.

Clase Internacional: 10.

Distingue: Equipos descartables de uso médico quirúrgico.

Denominación descripción de etiqueta:

"FIN-O-SET"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez  
Registrador.

(Continuará)

19 v 29 S. v 9 O. 84.

**DISPENSA ESPECIAL.**—A excitativa de la Secretaría de Recursos Naturales y de conformidad con el Artículo 141 de la Ley del Petróleo y 165 de su Reglamento, registré en póliza libre de derechos, recargos arancelarios incluyendo los servicios consulares sobre los artículos detallados en los Pedidos N° del 007083 al 007143, que ingresarán por la Aduana de Puerto Cortés con procedencia de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, o de cualquier otro país con quien Honduras tenga relaciones comerciales, consignados a la REFINERIA TEXACO DE HONDURAS, S. A.

El Gobierno no se hace cargo del pago de almacenaje sobreestadia.

Las disposiciones establecidas en el Decreto N° 54, serán aplicables directamente en esa Administración de Aduana.

La presente vence el 6 de diciembre de 1984.—Notifíquese.

JUAN RAMON RIVERA  
Oficial Mayor

19 S. 84.

**DISPENSA ESPECIAL.**—A excitativa de la Secretaría de Recursos Naturales y de conformidad con el Artículo 141 de la Ley de Petróleo y 165 de su Reglamento, registré en póliza libre de derechos, recargos arancelarios incluyendo los servicios consulares con excepción de los servicios prestados por el Estado sobre: los artículos detallados en los Pedidos Nos. 007017 al 007081, que ingresarán por la Aduana de La Mesa con procedencia de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O DE CUALQUIER OTRO PAIS CON QUIEN HONDURAS TENGA RELACIONES COMERCIALES, consignados a la REFINERIA TEXACO DE HONDURAS, S. A.

Las disposiciones establecidas en el Decreto N° 54, serán aplicables directamente por esa Aduana.

La presente vence el 6 de diciembre de 1984.—Notifíquese.

JUAN RAMON RIVERA  
Oficial Mayor

19 S. 84.

**DISPENSA ESPECIAL.**—De conformidad con el Decreto N° 620, del 11 de mayo de 1970, previo dictamen de la Dirección General de Tributación Directa, se autorizó la entrega libre de UN CIEN POR CIENTO (100%) del Impuesto de Consumo sobre: 2,100,000 GALONES DE ACEITE DIESEL y 5,000,000 GALONES DE FUEL OIL O BUNKER "C", que esa Refinería suministrará a través de la CIA. TEXACO CARIBBEAN INC. a la Refinería TEXACO DE HONDURAS, S. A., durante el periodo de enero a diciembre de 1984, y serán suministrados para abastecer a los BUQUES, TANQUES INTERNACIONALES que transportan materias PRIMAS Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO.

La presente queda exenta del Decreto N° 54.—Notifíquese.

JUAN RAMON RIVERA  
Oficial Mayor

19 S. 84.

**DISPENSA ESPECIAL.**—A excitativa de la Secretaría de Recursos Naturales y de conformidad con el Artículo 141 de la Ley del Petróleo y Acuerdo N° 257, del 26 de marzo de 1966, registré en póliza libre de derechos, recargos arancelarios incluyendo los servicios consulares sobre:

360,000 (TRESCIENTOS SESENTA MIL) libras del compuesto Anti-detonante Tetraetilo/Tetrametilo de plomo equivalente a 163,295 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO) Kilogramos.

Lo anterior ingresará por la Aduana de Puerto Cortés con procedencia de INGLATERRA O CUALQUIER OTRO PAIS, consignado a la REFINERIA TEXACO DE HONDURAS, S. A.

El Gobierno no se hace cargo del pago de almacenaje sobreestadia.

Las disposiciones establecidas en el Decreto N° 54, serán aplicables directamente en esa Administración de Aduana.

La presente será válida por un año.—IMPRORROGABLE.—Notifíquese.

JUAN RAMON RIVERA  
Oficial Mayor

19 S. 84.

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para efectos de ley, hace saber: Que en fecha veintuno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, este Juzgado dictó sentencia declarando a: Daisy Alicia Díaz Rodríguez Vda. de Carias Castillo, heredera testamentaria, única y universal de todos los bienes y derechos dejados por su difunto esposo señor Tiburcio Carias Castillo, sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho.—Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1984.

Rubén Darío Núñez  
Secretario.

19 S. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para efectos de ley, hace saber: Que en fecha trece de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, este Juzgado dictó sentencia declarando a: Emma Padilla Archaga, heredera ab intestato de su difunto padre legítimo señor Encarnación Padilla Coello y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1984.

Gonzalo Padilla Moreno  
Secretario por ley.

19 S. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en fecha catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, este Juzgado dictó sentencia, declarando a: Hernán Bárcenas, heredero ab intestato de su difunto hijo Hernán Bárcenas Argueta, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1984.

Rubén Darío Núñez  
Secretario

19 S. 84.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

En cumplimiento del Artículo 380, del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Público Pedro Joaquín Ríos Núñez, me constituí en Comerciante Individual, con negocio establecido en la Colonia 15 de Septiembre, Casa T-27, denominado COMERCIAL JUAREZ, cuya actividad es: representaciones, distribuciones, agencias y servicios de ingeniería y expendio de mercadería en general. Con un capital inicial de Diez Mil Lempiras.

Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1984

JUAN LEONEL JUAREZ.

19 S. 84.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Yo, Rigoberto Robles García, al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Mario Tejeda Cáceres, me declaré Comerciante Individual y registro mi establecimiento DISTRIBUIDORA ROBLES, dedicándome a la compra y venta de aparatos eléctricos, relojes, cadenas de oro, electrodomésticos, calculadoras, anteojos, mercadería en general, pudiéndome además dedicar a cualquier actividad mercantil, comercial e industrial lícita de conformidad con las leyes de la República de Honduras, iniciando mis actividades con un capital de Cinco Mil Lempiras.

Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre, 1984

19 S. 84.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Para los efectos determinados en el Artículo 380, del Código de Comercio, al público a la banca y al comercio en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública otorgada en esta ciudad, el día cuatro de septiembre en curso, ante los oficios del Notario Marco Tulio Domínguez, se constituyó la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que girará bajo la denominación social de COMERCIAL JULIETTE, S. DE R. L. DE C. V., con un capital mínimo de Cinco Mil Lempiras y un capital máximo de Veinte Mil Lempiras, y su finalidad principal será la compra-venta de mercaderías en general, ropa hecha, calzado para hombres, mujeres y niños, cosméticos y perfumería, la compra-venta de artículos para el hogar, así como su importación, representación, transporte y demás actos lícitos relacionados o no directamente con los objetivos que se dejan apuntados; su domicilio será esta ciudad de San Pedro Sula, Cortés, y estará administrada por dos Gerentes Generales.

San Pedro Sula, septiembre 5, 1984.

LA GERENCIA.

19 S. 84.

**MARCA DE FABRICA**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha tres de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 2759-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 24 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: FABRICA DE MANTECA Y JABON ATLANTIDA, S. A.

Domicilio: La Ceiba Atlántida, Honduras.

Nombre del Apoderado: Abogado Mario R. Cardona C.

Nº de Colegiación: 14.

Clase Internacional: 29.

Distingue: Jaleas, mermeladas, encurtidos, mayonesa, aceite y grasas comestibles, tales como manteca vegetal, aceite vegetal y margarina.

Denominación descripción de etiqueta: "PRIMAVERA".

Palabra "PRIMAVERA", impresa en color verde oscuro, la cual está situada dentro de una figura que semeja una gota estilizada cuyo borde está formado por 2 franjas de color verde claro la interna y de color verde oscuro la externa; arriba de la palabra "PRIMAVERA" se encuentra un dibujo que representa una bellota de algodón en rama, pintado en color rojo y verde oscuro, siendo de color blanco el fondo del conjunto.



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez

Registrador.

19 v 29 S. v 9 O. 84.

**BEMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes quince de octubre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "Una casa, paredes al frente de piedra de cuña y las interiores de ladrillo, pintadas con pinturas de aceite, enladrillada, con ladrillos de cemento, techos de madera machihembrada, cubierta con tejas, compuesta de: Un comedor, sala, cocina, más otro cuarto interior y una construcción de dos plantas, con paredes de tabla machihembrada, cielos machihembrados, pintados con pintura de aceite, enladrillado con ladrillos de cemento y cubierto con láminas de asbesto; un muro de ladrillo que divide con la propiedad vecina por el lado de la calle; una pila de cemento para contención de agua, con un lavadero y lavatrastos; una acera en el interior, de ladrillo de chicharrón y todo lo construido con su correspondiente canalera de zinc para desagüe y sus servicios: De agua potable, luz eléctrica y sanitario mejoras construidas sobre un solar que se describe así: Mitad del lote de terreno número quince del bloque "C", de la lotificación "Santa Fé", de la ciudad de Comayagüela, D. C., mitad cuyos límites y dimensiones son los siguientes: Al Norte, median-do calle, con bloque "A", de la misma lotificación, cinco metros; al Sur, con lote número dieciséis, del bloque "C", cinco metros; al Este, con la mitad del lote número quince, veinte metros, y; al Oeste, con lote número

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben de ser 2 1/2 X 3 pulgadas.

LA DIRECCION

dieciséis del bloque "C", veinte metros, con un área de cien metros cuadrados. Hubo la fracción de terreno por compra hecha al señor Jacobo Martínez Flores, mediante escritura autorizada en esta ciudad el primero de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios del Notario José Ayala Z., encontrándose inscrito el dominio a su favor, con el número 45, Tomo 275, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del departamento de Francisco Morazán, y las mejoras, construidas a sus expensas se encuentran inscritas al margen de dicha inscripción. Dicho inmueble fué valorado de común acuerdo, en la cantidad de Veintimil Lempiras (L. 21,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintisiete Mil Tres Lempiras con Sesenta y Cinco Centavos (L. 27,003.65), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido ante este despacho, por el Abogado Armando Aguilar Cruz, en su condición de Apoderado Legal de La Financiera Metropolitana, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., contra los señores Pablo Tejeda Nieto y Rosa Estela Avila de Tejeda, y se advierte de que por tratarse de primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1984.

*Carlos Octavio Rivas*  
Secretario

Del 18 S. al 11 O. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día sábado trece de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el inmueble que se denomina: "Un solar urbano situado en el Barrio Candelaria de Santa María del Real, que mide sesenta varas por los rumbos Norte y Sur; y veintinueve varas por los rumbos Este y Oeste, y limita: Al Norte, con casa que ocupa el Centro de Salud, calle de por medio; al Sur, con casa y solar de Carlos Bográn; al Este, con solar de Eduar-

do Antúnez, y; por el Oeste, con solares de Raúl Hernández y Pedro Gallo, calle de por medio. Al margen de dicha propiedad se encuentran las mejoras siguientes: "Construcción de una casa, paredes de adobe, repelladas, artesón de madera de color, aserrada una parte y rolliza la otra, techo cubierto con tejas, piso de ladrillo mosaico, consta de una sala, dos dormitorios, un corredor y una cocina. Toda la casa mide de Este a Oeste, trece varas con diecisiete pulgadas, y de Norte a Sur, doce varas con diecinueve pulgadas, la sala mide seis varas tres pulgadas por cinco varas con cuatro pulgadas, un dormitorio mide cinco por seis varas, otro dormitorio mide cuatro varas por dos varas con veintinueve pulgadas, el corredor mide ocho varas con dieciséis pulgadas de largo por dos varas con veintinueve pulgadas de ancho, la cocina mide cuatro por cuatro varas, para su ventilación y comunicación la casa tiene seis puertas construcción de madera y cuatro ventanas, también construcción de madera, tiene servicio de agua potable". Inscrito el inmueble a su favor bajo el N° 17, Tomo 25 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Olancho. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Doce Mil Lempiras Exactos (Lps. 12,000.00) y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Siete Lempiras con Sesenta y Tres Centavos (Lps. 8,687.63), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Licenciado Orlando García Casco, en su condición de Apoderado Legal de la Cooperativa "Ahorro y Crédito Catacamas", contra los señores José Félix Acosta y Juana María Figueroa de Acosta, y se advierte que por tratarse de primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mencionado inmueble. — Juticalpa, 11 de septiembre de 1984.

*Irma Gladys Banegas Sierra*  
Secretaria

Del 18 S. al 11 O. 84.

El Infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes dos de octubre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un lote de solar, ubicado en esta ciudad y comprendido en el parcelamiento LA PRIMERA COLONIA DE PROFESIONALES, en la actualidad de LOMAS DEL MAYAB y todo en el lugar denominado LOMAS DEL GULJARRO, lotificación que se encuentra conforme Acuerdo No. 35 de fecha quince de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro por el Concejo de este Distrito Central, estando marcado el Lote de Solar materia del Contrato con el No. 2, bloque "D", de la susodicha lotificación, siendo sus límites y dimensiones lineales especiales los siguientes: Al Norte, dieciséis metros, con propiedad de María Velasco; al Sur, veintín metros con siete centímetros con dos segmentos de Occidente a Oriente, uno en curva de diecisiete metros con seis centímetros de radio y treinta y dos metros con cincuenta y ocho centímetros y tanquete de ocho metros con setenta y tres centímetros y el otro segmento de cuatro metros con un centímetro, calle de por medio, con Lotes Nos. 2 y 3 del bloque "E"; al Este, veintisiete metros con noventa y seis centímetros con lote N° 3 del bloque "D"; y al Oeste, veintiocho metros con siete centímetros; con lote No. 1 del bloque "D", El lote de solar relacionado formó parte de otro de mayor extensión del cual ha sido desmembrado para el efecto de este contrato y tiene una extensión superficial de setecientos sesenta y dos varas cuadradas con cincuenta centésimas de vara cuadrada, que lo hubo por compra a la COOPERATIVA DE PROMOCION DE VIVIENDAS DE SERVICIOS MULTIPLES DE INGENIEROS DE HONDURAS LTDA., encontrándose inscrito el dominio a su favor con el No. 35, tomo 304 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho Inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO

LEMPIRAS y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA LEMPIRAS, más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por la Licenciada María Victoria Navarrete F. en su condición de Apoderada de la Sociedad Mercantil Banco de El Ahorro Hondureño, S. A. contra el señor Juan José Pino Sánchez, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa D. C., 24 de agosto, 1984.

Darío Ayala Castillo  
Secretario

Del 5 al 28 S. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiocho de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble embargado y que se describe así: "Una casa de habitación construida de adobes y ladrillos y cubierta con tejas, pisos de ladrillo y cemento, compuesta de dos dormitorios, sala comedor, cocina, despensa, planchador, baños, cuarto con baño para empleadas domésticas, una terraza hacia el interior, un solar situado en el Barrio Abajo de esta ciudad que mide y limita así: Al Norte, veintitrés varas aproximadamente, limitando con propiedad de doña Amparo Zúñiga de Paredes; y al Sur, veinticuatro varas y media aproximadamente limitando con propiedad hoy del Licenciado Efraín Díaz Arrivillaga; al Este, doce y media varas, limitando con la segunda avenida y al Oeste, doce y media varas, limitando con propiedad del Instituto Moderno actualmente. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el Número 53 del Tomo 285 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas del departamento de Francisco Morazán. Dichos inmuebles fueron valorados por el Perito nombrado por este Despacho, en la cantidad de Ciento Tres Mil Cuarenta y Ocho Lempiras exactos (Lps. 103.048.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el Derecho de Alimentos que corresponde a sus hijos Reinaldo Javier, Leslie y Carlos Alberto Sabillón Dávila, en virtud de la Demanda

Ordinaria de Alimentos que promoviera la señora Krimil Dávila, contra el señor Reinaldo Sabillón. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1984.

Darío Ayala Castillo  
Secretario.

Del 3 al 26 S. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley consiguiente, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes veintiocho de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Juntamente con las mejoras existentes y futuras, "Solar y casa situada en la colonia Las Palmas, de la ciudad de San Pedro Sula, marcados con el número ciento dieciséis, consta de cuatrocientos treinta varas con setenta centímetros de varas cuadradas (437.70), limita y mide: Al Norte, dieciocho metros treinta y tres centímetros, con solar número ciento seis de Narciso Hernández, mediando calle; al Sur, dieciocho metros treinta y tres centímetros, con solar número ciento diecisiete de Gladys de Mejía; al Este, dieciséis metros, sesenta centímetros con solar número ciento cuarenta y ocho de Concepción Ramos y ciento cuarenta y siete de Ramón Machado López, mediando la undécima avenida Sur Este; y, al Norte, dieciséis metros setenta y tres centímetros con solar número ciento trece de Guillermo Mejía y Gladys de Mejía; y una casa con paredes y piso de madera, techo de zinc y asbesto, de veinticuatro pies de frente por treinta de fondo, dividida en dormitorio, sala, cocina y comedor y una letrina, en la esquina del solar hay construida una glorieta de madera, techo de asbesto y zinc de doce por diecinueve pies y consta de dos salones para negocios, inmueble que se encuentra inscrito a favor del ejecutado señor José Efraín Roque Aguilar, bajo el número cuarenta y cinco, tomo doscientos dos del libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones preventivas de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, dicho inmueble fue valorado en común acuerdo en la can-

idad de dieciséis mil trescientos cuarenta y seis lempiras con ochenta centavos (Lps. 16,346.80), mediante Escritura Pública autorizada por el Abogado Edgardo Cáceres Castellanos con fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Quince Mil Lempiras Exactos (Lps. 15,000.00), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo, promovido por el señor Benjamín Cariás Márquez, contra el señor Jorge Efraín Roque Aguilar, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1984.

Héctor Ramón Tróchez V.  
Secretario.

Del 29 A. al 21 S. 84.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán; al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día miércoles veintiséis de septiembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Un lote de terreno marcado con el número diecisiete (17) del Bloque La Soledad, de la Lotificación San Francisco, con estos límites y dimensiones especiales: Al Norte, 10 metros 72 centímetros, calle de por medio con lote número 77 del mismo Bloque; al Sur, 12 metros 64 centímetros, propiedad de Rafael Moncada; al Este, 27 metros 84 centímetros, con lote No. 18 del mismo Bloque; y al Oeste, 18 metros 35 centímetros con lote número 18 del mismo Bloque, con un área de 353 varas cuadradas con 7 centésimas de vara cuadrada; en el lote descrito se encuentra construida una casa de paredes de ladrillo rafón, el techo de láminas de asbesto en un área de cincuenta y un metros cuadrados, que consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios y un baño, encontrándose inscrito dicho inmueble a favor del compareciente bajo el número 45, Tomo XII del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble lo hubo por compra hecha a Isaías Servellón Bonilla, en escritura pública autori-

zada por el Notario Napoleón Pan-chamé, el cinco de noviembre de mil novecientos setenta y nueve; y se encuentra inscrita con el número 26 del Tomo 355, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de QUINCE MIL LEMPIRAS (L. 15,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 21,898.99), más intereses y costas del presente juicio ejecutivo, pro-

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general, se hace saber: Que mediante los oficios del Notario Rigoberto Chang Castillo, se constituyó la sociedad "SERVICIOS TECNICOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, S. DE R. L." (SERTEEL, S. DE R. L.), cuyo giro será: Reparación, ensamble, reconstrucción instalación de sistemas y equipos eléctricos y electrónicos, representación de casas fabricantes de equipos electroelectrónicos compra-venta de materiales, equipos y sistemas eléctricos, electrónicos y mecánicos y todo aquello de lícito comercio que se relacione con el giro de la sociedad, con un capital de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), totalmente pagado y exhibido, con domicilio en esta ciudad capital, de duración indefinida y administrada por un Gerente.

Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1984.

LA GERENCIA

19 S. 84.

## MODIFICACION DE ESCRITURA SOCIAL DE CONSTITUCION

Se hace del conocimiento del comercio y público en general: Que de conformidad con el Artículo 380, del Código de Comercio y en Instrumento Público N° 108, con fecha 17 de agosto de este año, autorizado en esta ciudad, por el Notario Arnaldo García Hernández, se modificó la Sociedad Mercantil "VERLAINE INDUSTRIAL, S. DE R. L. DE C. V.", en virtud de que la señora María de Jesús Vijil, traspasó sus partes sociales de la Sociedad VERLAINE INDUSTRIAL, S. DE R. L. DE C. V., al señor Juan Ramón Zaldívar, y este a su vez le vende el 5% de sus partes sociales al señor Adalberto Enrique Zaldívar Madrid.

LA GERENCIA

19 S. 84.

## MODIFICACION DE ESCRITURA SOCIAL DE CONSTITUCION

Se hace del conocimiento del comercio y público en general: Que de conformidad con el Artículo 380, del Código de Comercio y en Instrumento Público N° 108, con fecha 18 de agosto de este año, autorizado en esta ciudad, por el Notario Arnaldo García Hernández, se modificó la Sociedad Mercantil "VERLAINE INDUSTRIAL, S. DE R. L. DE C. V.", en virtud que los señores María de Jesús Vijil y René Vijil Santos, traspasaron sus partes sociales de la Sociedad VERLAINE COMERCIAL, S. de R. L. DE C. V., al señor Juan Ramón Zaldívar. Asimismo se informa que se aumentó el Capital Social en un mínimo de Lps. 121,280.26 y en un máximo de Lps. 250,000.00.

LA GERENCIA

19 S. 84.

movida ante este Despacho por el Abogado Armando Aguilar Cruz, en su condición de Apoderado Legal de la Financiera Metropolitana, Asociación de Ahorro y Préstamo S. A.", contra el señor Edgardo Morales Iriás, y se advierte de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1984.

Carlos Octavio Eiras  
Secretario

Del 31 A. al 24 S. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL